



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS

**EL REASEGURO DE DAÑOS, ASPECTOS
TEÓRICOS, ADMINISTRATIVOS Y SUS CAMBIOS
REGULATORIOS CON LA LEY DE INSTITUCIONES
DE SEGUROS Y DE FIANZAS (LISF).**

REPORTE DE TRABAJO PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ACTUARIA

P R E S E N T A:

EDITH BLANCAS SUÁREZ



**DIRECTOR DE TESIS:
ACT. RICARDO VILLEGAS AZCORRA
2018**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

1. Datos del Alumno:

Blancas

Suárez

Edith

56936425

Universidad Nacional Autónoma de México.

Facultad de Ciencias.

Actuaría.

305264619

2. Datos del tutor.

Actuario.

Ricardo

Villegas

Azcorra

3. Sinodal 1.

Actuario.

Samadhi

Cervantes

Torres

4. Sinodal 2.

Actuario.

Miguel Ángel

Torres

Ramírez

5. Sinodal 3.

Actuario.

Roberto

Carrillo

Larraga

6. Sinodal 4.

Actuario.

Martha Natyeli

García

Peinado

Título

EL REASEGURO DE DAÑOS, ASPECTOS TEÓRICOS, ADMINISTRATIVOS Y SUS CAMBIOS REGULATORIOS CON LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (LISF).

111 paginas

2018

Dedicatorias.

A mi esposo que siempre me ha apoyado e impulsado para lograr mis metas como profesional y como persona. Gracias también por darme lo más hermoso de nuestras vidas al pequeño Bruno. Los amo a ambos infinitamente.

A mi hijo Bruno que me enseña lo bello que es la vida y me da ánimos para ser un gran ejemplo para él.

A mis padres porque sin su esfuerzo nada de mi vida sería posible.

A mi hermano que compartió muchas travesuras en la infancia y desmarañadas de camino a CU.

A mis abuelos porque con su tiempo me hicieron la nieta más feliz del mundo.

A mis mejores amigos: Dayan, Diana, Tania, Karina, Alejandra y Marisol. Gracias por siempre estar conmigo tanto en los grandes pasos como en los pequeños.

A los amigos que conocí en la gloriosa Facultad de Ciencias de la UNAM y terminaron siendo mis hermanos: Enrique, Karim, Alejandro, Blanca y Raúl. Gracias por compartir esos magníficos años a mi lado.

Agradecimientos.

A mi asesor Act. Ricardo Villegas Azcorra y sinodales Act. Samadhi Cervantes Torres, Act. Miguel Ángel Torres Ramírez, Act. Roberto Carrillo Larraga y Act. Martha Natyeli García Peinado que me apoyaron con este proyecto y que siempre me tendieron la mano para seguir adelante, los admiro como personas y como profesionales.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, que me vio crecer desde aquellas veces que mi papá nos llevaba a jugar en la Fes Zaragoza, cuando fui oficialmente miembro estudiantil en la magnífica ENP 2 y por último por enseñarme tantas cosas, así como dejarme la felicidad como estudiante y persona al conocer tanto amistades como a el amor de mi vida en la Facultad de Ciencias.

Índice.

Introducción.....	1
Capítulo 1 Inicios de los seguros de daños y la historia del reaseguro.....	4
1.1 Historia de los seguros de daños.....	4
1.2 Historia del reaseguro.....	7
Capítulo 2 Seguros de daños.....	9
2.1 Naturaleza del seguro de daños.....	9
2.2 Ramos de los seguros de daños.....	12
2.2.1 Responsabilidad civil y riesgos profesionales.....	12
2.2.2 Marítimo y de transportes.....	17
2.2.3 Incendio.....	23
2.2.4 Automóviles.....	26
2.2.5 Crédito.....	30
2.2.6 Caución.....	32
2.2.7 Riesgos catastróficos.....	34
2.2.8 Diversos.....	41
Capítulo 3 Reaseguro.....	43
3.1 Preámbulo del reaseguro.....	43
3.2 Tipos de reaseguro.....	52
3.2.1 Reaseguro automático o por contratos.....	56
3.2.2 Reaseguro facultativo.....	57
3.3 Tipos de contratos de reaseguro proporcional.....	59
3.3.1 Cuota parte.....	59
3.3.2 Excedentes.....	64
3.3.3 Facultativo obligatorio.....	68
3.3.4 Open cover.....	70
3.4 Tipos de contratos de reaseguro NO proporcional.....	71
3.4.1 Exceso de pérdida (working cover).....	71
3.4.2 Exceso de pérdida (catastrófico).....	73
3.4.3 Stop loss.....	75
3.5 El programa general de reaseguro y manual de reaseguro.....	77
3.6 Funciones del área de compliance y requerimientos por parte de las nuevas normativas en materia de reaseguro.....	81
3.7 El reaseguro y la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).....	89
Capítulo 4 Metodología para aceptación de un contrato working cover.....	101
4.1 Bases de la metodología para la aceptación de un contrato working cover. ...	101
4.2 Estimación de cuotas y de la prima mínima y de deposito.....	102
Conclusiones.....	104
Bibliografía.....	106
Índice de figuras.....	108
Índice de graficas.....	109
Índice de tablas.....	110

Introducción.

Gracias a la gran competencia en el mercado asegurador y la versatilidad del mismo al hablar de seguros de daños es transcendental transmitir la importancia de tener una clara descripción de la terminología y sus bases, ya que aparte de estar asegurando nuestras vidas y nuestra salud está creciendo la necesidad tanto de las personas como de las empresas e incluso del mismo gobierno en preservar los bienes que con trabajo se ha logrado conseguir, aunado a esto es importante mencionar que aunque existe ya una considerable experiencia de las aseguradoras mexicanas en los ramos de daños es justo en esta década que está siendo cada día más grande el mercado para este tipo de seguros, por eso la importancia de crear unas bases sólidas de su manejo y de la manera en que el Reaseguro juega una importante carta en los ramos de daños como son: Responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimo y transporte; incendio; crédito y caución por mencionar algunos.

Es elemental que las nuevas generaciones de actuarios conozcan las bases del reaseguro en los ramos de daños, ya que cada ramo tiene sus propias virtudes y complicaciones, del mismo modo hay que destacar que se está pasando por un momento crucial hablando específicamente en el caso de México y la regulación de seguros al entrar en vigor la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), ya que con la entrada en vigor se tiene un endurecimiento

tanto en los reportes como en requerimientos de capital, lo que trae consigo trascendentes cambios.

Este trabajo buscara reunir y transmitir una idea clara tanto de la historia, como de la importancia y funcionamiento del reaseguro de daños.

Para ejemplificar un poco lo mencionado anteriormente tómesese en cuenta que, según datos del Boletín de Análisis Sectorial Seguros y Fianzas, al cierre del 2015 la operación de daños (incluyendo automóviles) creció un 11.9 % en términos reales, de igual manera al hablar del reaseguro el total de cesión en reaseguro es de 17% de la prima total emitida, es decir, de 1.1 puntos porcentuales más que al año anterior.

Para empezar, se relatarán los inicios de los seguros de daños y como se han adaptado a las necesidades de la sociedad, así como el manejo que se tenía en algunos ramos era diferente al de a actualidad y también el por qué fueron tomando fuerza y lo que los llevo a jugaron un papel indispensable para algunas personas.

También se hablará de las primeras compañías aseguradoras a nivel mundial y cómo se administraban. Se definirá el reaseguro, sus inicios y cuando y donde surgieron las compañías reaseguradoras más representativas.

A continuación, se hablará de qué tratan los seguros de daños, por qué surgen y cómo se clasifican dependiendo de los bienes objeto del seguro.

Se explicarán las bases y principales definiciones del reaseguro, así como los contratos de reaseguro, su funcionalidad, su clasificación y algunos ejemplos. También se explicará la importancia de una clara y eficaz administración por el área de compliance, es decir, el área encargada del cumplimiento normativo que corresponda.

Se mencionarán los nuevos requerimientos que marca la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), con el objetivo de dar mayor claridad a las operaciones de Reaseguro en particular a las operaciones de seguros de daños.

Finalmente se abordará una metodología es para ayudar en la aceptación de un contrato de reaseguro No Proporcional y con perfil directo de un Working Cover.

Capítulo 1

Inicios de los seguros de daños y la historia del reaseguro.

En este capítulo se habla de cómo surgen los seguros de daños y cómo fue su evolución en el transcurso del tiempo. En seguida se menciona la historia del reaseguro y que necesidades cubre.

1.1 Historia de los seguros de daños.

Los seguros de daños tienen origen en antiguas civilizaciones como la Babilónica y la Hindú, quienes realizaban el “préstamo a la gruesa” (bottomry loan), el cual consistía en asegurar desde la carga a transportar, el casco del buque hasta la maquinaria.

“Su reembolso, tanto del principal como de sus intereses, se hace depender de la llegada a puerto de los efectos sobre los que se ha hecho o del valor obtenido por ellos en caso de siniestro.”¹ Siendo así este préstamo el antecedente del seguro marítimo.

Más adelante ya en la Edad Media se crearon las Guildas, un tipo de instituciones o hermandades que se dedicaban a ayudar a todos sus participantes en caso de

¹ Diccionario Mapfre de Seguros (s.f.). Recuperado el 30 de Junio de 2015, de <http://www.mapfre.es/wdiccionario/terminos/vertermino.shtml?p/prestamo-a-la-gruesa.htm>

algún siniestro, a causa de robo, inundación o incendio. Estas instituciones nacen en Inglaterra y poco a poco pasan de tener fines caritativos a tener fines comerciales.

Ya en el año de 1347 para ser más precisos el 23 de octubre del 1347 surge en Génova Italia el primer contrato de seguro, dicho contrato ya especificaba algunos detalles como: el riesgo, la prima por su correspondiente cobertura, el objeto a asegurar y su plazo a cubrir, se sabe que aseguraba el buque de “Santa Clara” con ruta de Génova a Mallorca.

Poco a poco fueron popularizándose los contratos de seguros, pasando de Génova a Venecia, luego por toda la península Ibérica (Francia y los Países Bajos). Pero es hasta el año de 1547 cuando aparece la primera póliza inglesa, sin embargo, dicha póliza fue escrita en italiano.

En 1710 “se incendian cerca de 13,200 casas, 89 iglesias y la Catedral de Saint Paul, en la ciudad de Londres. Los ingleses fundan el 'Fire Office' para el auxilio a las víctimas. Sólo en ese momento el hombre ha ponderado la posibilidad de amenizarse las pérdidas a un nivel financiero. Surge, así, el más antiguo *Seguro contra Incendios* del mundo.”²

Los inicios de los seguros en América fueron exclusivamente en el ramo de transporte marítimo, los cuales en su mayoría cubrían a barcos que navegaban entre Inglaterra y sus colonias en el continente americano, sin embargo, la

² Origen de la actividad aseguradora (19 de Julio de 2013). Recuperado 1 de Julio de 2015, de <http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/aseguradoras/informacion-general-sobre-seguros/457-origen-de-la-actividad-aseguradora>

primera empresa de seguros en Norteamérica se estableció hasta el año de 1721.

Justo es en el transcurso del siglo XVIII cuando empiezan a surgir necesidades más específicas a partir de cómo se comercializaban los contratos de seguros, dado que hasta ese momento los lugares más concurridos para hacer las reuniones de las partes interesadas, se hacían en algunos cafés. Existía en ese entonces en Londres un café llamado “Lloyd’s Coffe House” uno de los más famosos y propiedad de los hermanos Lloyd.

“Ahí banqueros, comerciantes y transportistas efectuaban operaciones de crédito y mercantiles y compartían los riesgos por el envío de mercancías a tierras extranjeras. Lloyd’s se estableció en 1781 como el primer centro reconocido sobre negocios de seguros”³

Las personas que jugaban el papel de aseguradores se les denominaba suscriptores, ya que ellos pactaban los seguros con bases personales y al final del documento escribían su nombre.

“Ahora existen más de 6,000 suscriptores de Lloyd’s que han formado grupos que están constituidos, algunos por unos cuantos, y otros, hasta por 700 o más. Estos grupos se conocen como sindicatos de Lloyd’s y están representados en la corporación de Lloyd’s por agentes suscriptores.⁴”

³ Seguros Banamex. (s.f.), Recuperado el 9 de Julio de 2015, de <https://www.segurosbanamex.com.mx/SB/Seguros.html>

⁴ Sánchez Flores Octavio. (2007). La institución del seguro privado en México. México: Porrúa. P. 1598

En México es hasta 1908 que nace una aseguradora “La Veracruzana” dedicada al ramo de incendio.

1.2 Historia del reaseguro.

El reaseguro surge por la necesidad que tienen las aseguradoras de transferir parte del riesgo que asumen, ya sea por no poder asumir todo el riesgo o para tener un mejor equilibrio en sus resultados, no exponerse demasiado a un siniestro que los deje en la ruina ó por ampliar la cobertura a los asegurados así como el incremento de suma asegurada

“El contrato de reaseguro apareció en el siglo XIV, poco después del contrato del seguro marítimo. Empero, su gran desenvolvimiento es más bien reciente. Su nacimiento obedece a las características iniciales del seguro que lo acercaban a una apuesta, y que obligan al asegurador, para hacer menos riesgosa su industria, a descargar en otro la responsabilidad asumida: téngase en cuenta que la prima se fijaba entonces menos por el riesgo que por el estado del mercado. Estas razones, la agravación del riesgo o el lucro, es decir, para beneficiarse con la diferencia de prima, dieron nacimiento y auge al reaseguro.⁵”

La desaparición de estas razones no fueron razones para que el reaseguro desapareciera: actualmente funciona como el complemento técnicamente necesario del seguro; de no existir, los compañías aseguradoras o compañías

⁵ Sánchez Flores Octavio. (2007). La institución del seguro privado en México. México: Porrúa. P. 12

cedentes no podrían afrontar sus obligaciones por las enormes indemnizaciones comprometidas, ni aceptar los grandes riesgos.

La primera compañía de reaseguros es fundada en la primera mitad del siglo XIX en Alemania en 1843, denominada Colonia de Reaseguros, y es hasta el año 1852 que comienza a operar. Tiempo después aparecen dos compañías de reaseguro que en la actualidad siguen operando: La Münchener Rückversicherungs Gesellschaft AG denominada actualmente Munich Re en Alemania y la Compañía Suiza de Reaseguros en Suiza. Más adelante en el año 1917 en Londres se funda la primera compañía de reaseguro Mercantile and General Reinsurance que actualmente sigue en operación.

El reaseguro actual tiene como finalidad compartir los riesgos entre dos o más entidades: compañías aseguradoras y compañías reaseguradoras. La aseguradora ó cedente acepta la parte del riesgo que quiere cubrir, o que es capaz de asumir sin rebasar sus capacidades y cede el resto a la o las reaseguradoras según sea el caso.

Existe en nuestros tiempos mucho campo para el reaseguro ya que la necesidad de cubrir riesgos muy grandes ha ido en aumento y las aseguradoras se ven en la necesidad de transferir parte de dicho riesgo. También gracias al cambio climático y a la sobrepoblación en algunas regiones estamos más propensos a ser víctimas de los fenómenos naturales y las perdidas aunado a esto podrían ser catastróficas.

Capítulo 2

Seguros de daños.

Los bienes materiales sujetos del seguro, pertenecientes tanto de personas físicas como de personas morales, están expuestas a una serie de riesgos que pueden llegar a afectar directamente su estructura, lo anterior es lo que motiva la existencia de los seguros de daños.

En este capítulo se detalla el alcance de los seguros de daños, tanto en lo general como por ramo. Se menciona las principales características de los ramos y su definición con respecto a LISF.

2.1 Naturaleza del seguro de daños.

Como lo hemos mencionado la historia de los seguros inicia prácticamente con la necesidad de cubrir los bienes materiales, y esa es la motivación para definir claramente que es un seguro de daños y en que consiste.

“Seguro de daños (property insurance). Bajo esta denominación se recogen todos los seguros cuyo fin principal es reparar la pérdida sufrida, a causa de siniestro, en el patrimonio del tomador del seguro. Son elementos esenciales de los seguros de daños: el interés asegurable, que expresa la necesidad de que el tomador del seguro tenga algún interés directo y personal en que el siniestro no

se produzca, bien a título de propietario, usuario, etc., y el principio indemnizatorio, según el cual la indemnización no puede ser motivo de enriquecimiento para el asegurado y debe limitarse a resarcirle del daño concreto y real sufrido en su patrimonio. Los seguros de daños pueden dividirse en dos grandes grupos: *seguros de cosas*, destinados a resarcir al asegurado de las pérdidas materiales directamente sufridas en un bien integrante de su patrimonio, y *seguros de responsabilidad*, que garantizan al asegurado contra la responsabilidad civil en que pueda incurrir ante terceros por actos de los que sea responsable.⁶ “

El verdadero reto de los seguros de daños radica en la estimación adecuada del riesgo que conlleva cubrir algún bien en específico, ya que cada bien está expuesto a diversos factores que podrían afectarlo.

En la antigüedad los seguros de daños se cubrían por personas que estaban expuestos a los mismos riesgos, básicamente era cubrir las pérdidas de alguno entre todos los demás.

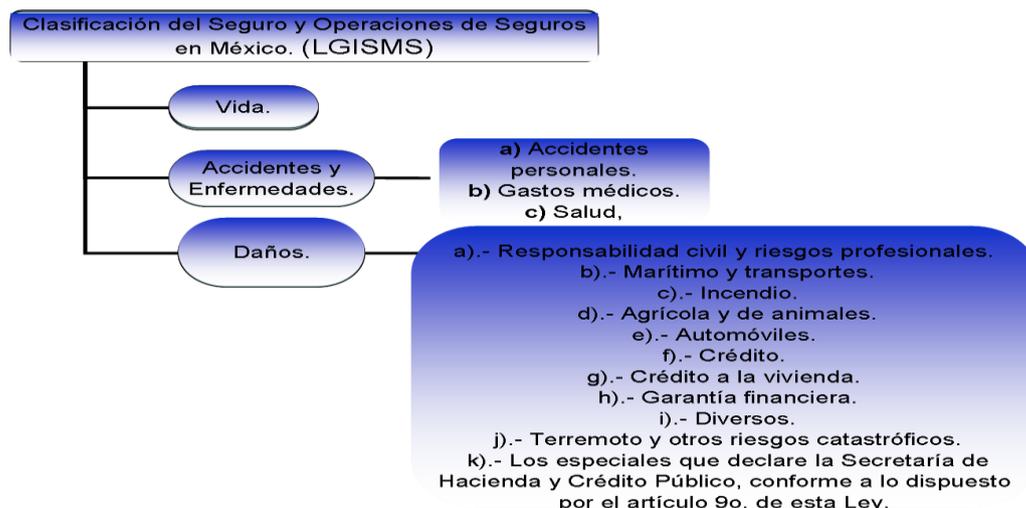
Actualmente existen datos estadísticos los cuales son básicos para el cálculo de las primas de los seguros de daños, “en la practica el esquema de elaboración de primas de los seguros de daños de corto plazo es muy simple ya que se basa en el concepto de severidad y frecuencia.”⁷

⁶ Diccionario Mapfre de Seguros (s.f.). Recuperado el 27 de Julio de 2015, de <http://www.mapfre.es/wdiccionario/terminos/vertermino.shtml?s/seguro-de-danos.htm>

⁷ Aguilar Beltrán Pedro, (4ta Edición 2010), Actuaría Matemática Manual de Formulas y Procedimientos, Facultad de Ciencias, Capitulo 21 P. 1 de 6

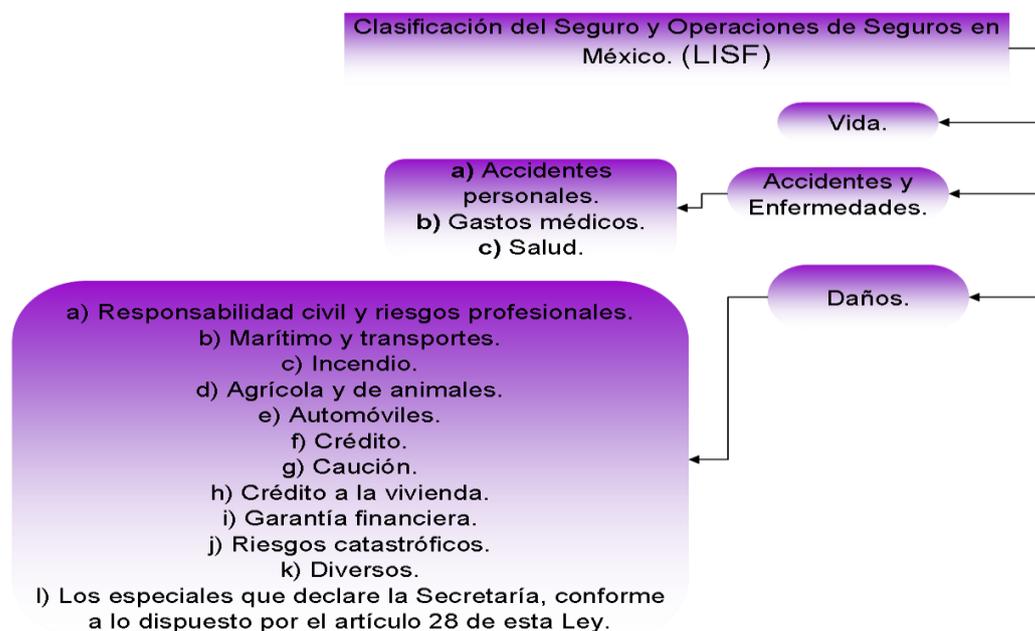
Tanto en la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), Sección II, Artículo 25 (Figura 2), como en Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros LGISMS (Figura 1), Artículo 7, se definen operaciones y los ramos de seguros.

Figura 1. Clasificación del Seguro y Operaciones de Seguros en México. (LGISMS)



. Fuente: Elaboración propia a partir de información de LGISM

Figura 2 Clasificación del Seguro y Operaciones de Seguros en México. (LISF)



Fuente: Elaboración propia a partir de información de LISF

2.2 Ramos de los seguros de daños.

A continuación, se mencionaran las principales características de algunos ramos.

2.2.1 Responsabilidad civil y riesgos profesionales.

En la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) Artículo 27 inciso VI, se define el alcance del seguro de Responsabilidad civil y riesgos profesionales como sigue.

“Para el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales, el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro”

Los riesgos profesionales, se refieren específicamente a los daños causados al profesional al ejercer sus actividades correspondientes. En el Código Civil Federal en su capítulo VI establece una serie de artículos sobre los riesgos profesionales que deben considerarse, son los siguientes:

Artículo 1935.- Los patrones son responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por tanto, los patrones deben pagar la indemnización correspondiente, según que hayan traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por intermediario.

Artículo 1936.- Incumbe a los patronos el pago de la responsabilidad que nace de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, independientemente de toda idea de culpa o negligencia de su parte.

Artículo 1937.- El patrón no responderá de los accidentes del trabajo, cuando el trabajador voluntariamente (no por imprudencia) los haya producido.

La responsabilidad civil es la obligación de una persona a resarcir el daño que se genere a un tercero tanto por el mismo sujeto como por las personas o cosas sobre las que se responda.

Ahora bien, hablando de Responsabilidad civil “el asegurador se compromete a indemnizar al asegurado del daño que pueda experimentar su patrimonio a consecuencia de la reclamación que le efectúe un tercero, por la responsabilidad en la que hay podido incurrir, tanto el propio asegurado como de aquellas personas de quien deba responder civilmente.”⁸

Es importante señalar que gracias a que el daño puede verse reflejado tanto inmediatamente como en un periodo más largo de tiempo, este tipo de seguros tienen en nuestro país tiempos específicos de cobertura. Según la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en su Artículo 145 Bis, señala las siguientes especificaciones:

- a. El daño ocurriera durante la vigencia de la póliza o a lo más un año anterior, siempre y cuando la reclamación se realice por primera vez dentro de la vigencia o,

⁸ Sánchez Flores Octavio. (2007). La institución del seguro privado en México. México: Porrúa. P. 1427

- b. El daño ocurriera durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando la reclamación se realice por primera vez dentro de la vigencia de la póliza o hasta un año después.

El ramo de responsabilidad civil, por ser tan amplio se puede dividir en varios subramos, enumeramos algunos a continuación:

- Responsabilidad civil privada y familiar.
- Responsabilidad civil de comercio.
- Responsabilidad civil de industria.
- Responsabilidad civil de construcción.
- Responsabilidad civil hotelera.
- Responsabilidad civil para la Industria con opción con alternativas adicionales de cobertura.
- Responsabilidad civil taller de reparación, estacionamiento y pensión o garaje de vehículos.

Condiciones adicionales que pueden ser agregadas a solicitud del Asegurado que incluyen:

- Responsabilidad civil contaminación del medio ambiente.
- Responsabilidad civil por daños en el extranjero
- Responsabilidad civil legal del arrendatario.
- Responsabilidad civil Asumida
- R.C. garaje o estacionamiento de automóviles

Según datos de Comisión Nacional de Seguros y Fianzas CNSF (trimestre 04-2016) en su apartado de Datos abiertos- Dirección General de Supervisión Financiera- archivo Operaciones y ramos se tienen 37 aseguradoras en México ofrecían seguros de responsabilidad civil y riesgos profesionales que son:

- ABA Seguros, S.A. de C.V.
- ACE Seguros, S.A.
- Agroasemex, S.A.
- AIG Seguros México, S.A. de C.V.
- Allianz México, S.A., Compañía de Seguros
- Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones
- Aseguradora Patrimonial Daños, S.A.
- Assurant Daños México, S.A.
- Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.
- Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.
- Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
- Der Neue Horizont Re, S.A.
- El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
- General de Seguros, S.A.B.
- Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
- Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
- HDI Seguros, S.A. de C.V.
- HDI-Gerling de México Seguros, S.A.
- La Latinoamericana Seguros, S.A.
- Mapfre Tepeyac, S.A.

- Patrimonial Inbursa, S.A.
- Primero Seguros, S.A. de C.V.
- QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
- Quálitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
- REASEGURADORA PATRIA, S.A.
- Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero
- Seguros Atlas, S.A.
- Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V.
- Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex
- Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
- Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer
- Seguros El Potosí, S.A.
- Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
- Seguros Sura, S.A. de C.V.
- Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más
- Tokio Marine, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
- Zurich, Compañía de Seguros, S.A.

2.2.2 Marítimo y de transportes.

En el caso de los seguros marítimos y transportes, se define en LISF Artículo 27 inciso VII, a quedar de la siguiente manera.

“Para el ramo de marítimo y transportes, el pago de la indemnización por los daños y perjuicios que sufran los muebles y semovientes objeto del traslado. Pueden igualmente asegurarse los cascos de las embarcaciones y los aeroplanos, para obtener el pago de la indemnización que resulte por los daños o la pérdida de unos u otros, o por los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo de su funcionamiento. En estos casos, se podrá incluir en las pólizas regulares que se expidan el beneficio adicional de responsabilidad civil.”

Los seguros que entran dentro de este ramo tienen como finalidad asegurar los daños que le ocurran tanto a la mercancía como al transporte en cuestión.

a) Seguro Marítimo.

En la contratación del seguro marítimo se requiere conocer información particular sobre la embarcación (embarcación: Según el artículo dos de Ley de Navegación y Comercio Marítimo es toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables.) como son;

- Edad de la embarcación; Es necesaria para saber el tiempo de vida que le queda y el valor que tiene.
- Uso; Se necesita para que esta destinada la embarcación, puede ser pesquero, petrolero, transporte de mercancías y/o personas.

- El tipo de embarcación; se refiere a que tipo de navegación realiza, cabotaje, interoceánica o portuaria.
- Las condiciones de navegabilidad de la embarcación; se debe mencionar cuales son las aguas a las que tiene acceso.

Ya que usualmente una embarcación suele salir de su territorio nacional, se han establecido leyes y convenios que establecen condiciones para el transporte y comercio marítimo, los principales son:

- Convenio de Bruselas.
- Convenio SOLAS.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- Reglas de York – Amberes.

En nuestro país contamos con la Ley de Navegación, publicada el 4 de enero de 1994, esta ley fue promulgada por el poder ejecutivo y tiene alcance en la navegación marítima, portuaria y maniobras conexas.

Ahora bien, al hablar de riesgos marítimos los podemos clasificar en dos tipos, de avería general y los de avería parcial.

La avería general consiste en la pérdida parcial o general de la mercancía o del mismo barco a causa del bien común, es decir, cuando la mercancía fue dañada cuando fue usada para proteger la integridad ante un peligro de alta magnitud.

La avería parcial se considera cuando existe un daño parcial de la mercancía o del barco a causa de un accidente.

Las coberturas más usuales para el caso de los seguros marítimos son las siguientes:

1. Seguro del buque.
2. Seguro de carga.
3. Seguro sobre cascos y maquinarias.
4. Riesgos de avería particular.
5. Responsabilidad civil por abordaje.
6. Responsabilidad civil por el uso de embarcaciones menores de placer.
7. Protección e indemnización (Pandi).
8. Seguro de flete.
9. Seguro de responsabilidad del armador.

b) Seguro de transporte.

“Aquel por el que una entidad aseguradora se compromete al pago de determinadas indemnizaciones a consecuencia de los daños sobrevenidos durante el transporte de mercancías. Estos daños pueden afectar al objeto transportador (seguro de casco) o a las propias mercancías transportadas (seguro de mercancías)”⁹

⁹ Fundació Mapfre, Introducción al reaseguro. (s.f.). Recuperado el 12 de Enero de 2016, de https://www.fundacionmapfre.org/documentacion/.../i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1062314

El seguro de transporte se puede dividir en marítimo, terrestre o aéreo, dependiendo del medio que se escoja para transportar la carga. Es usual que este tipo de seguros sea pactado por cortos plazos, ya que solo cubre la carga por el tiempo en que se llegue a transportar.

Se tienen varios tipos de coberturas para el seguro de transportes hablando específicamente de la carga, como son:

- Riesgos ordinarios de tránsito: incendio, rayo, explosión, colisión, etc.
- Robo de carga. (total o parcial)
- Mojadura.
- Maniobras de carga y descarga.
- Rotura o rajadura.

Puede entrar en varias modalidades el seguro de transportes carga como son:

- Importación, exportación o tránsito nacional.
- Pérdidas consecuenciales. Esto ocurre cuando la demora o la pérdida de la carga tiene como consecuencia una pérdida financiera por su ausencia.
- Obras de Arte. Se denomina también clavo a clavo porque se asegura la obra de arte desde que sale de su sitio original hasta que llega a el de regreso, dicha obra está cubierta por los riesgos de transporte, montaje y mientras se exhiba en otra ubicación si así es el caso.

Seguro de Aviación.

El reaseguro de aviación es considerado de alto riesgo o de gran exposición, porque en caso de siniestro es muy probable que sea catastrófico y las pérdidas sean cuantiosas y no tan solo en asuntos materiales (equipaje, carga y/o daños en propiedades de terceros), si no también pueden involucrar pérdidas humanas (tripulantes o pasajeros).

“El mercado de reaseguro de aviación a nivel mundial es muy pequeño en comparación con otros ramos, como puede ser el de incendios o responsabilidad civil. Existen pocos reaseguradores especializados y la capacidad disponible de calidad suele ser restringida y estar limitada a determinados mercados y segmentos de riesgos. Algunos países han encontrado en la creación de pools de aviación, una solución a su problema de capacidad de reaseguro y de desarrollo técnico del ramo; sin embargo, mantener un pool implica grandes compromisos y esfuerzos por parte de sus miembros.”¹⁰

Los principios de los seguros de aviación los encontramos en países como Alemania e Inglaterra los cuales suscribían el seguro de cascos aéreos en los años 1912-1913, este seguro no hacía más que cubrir los daños que pudiera tener el casco del avión.

Las coberturas actualmente son muchas y las podemos dividir como sigue:

¹⁰ Sánchez Flores Octavio. (2007). La institución del seguro privado en México. México: Porrúa. P. 1637

1. Seguro de casco de aviones.
2. RC. Daños a terceros en sus personas o sus bienes.
3. RC. Daños a personas.
4. RC. Daños a la carga o equipaje.
5. RC. Pagos voluntarios.

Es necesario especificar qué tipo de riesgo es el que se va a asegurar que puede ir desde:

1. Todo riesgo en tierra o anclada.
2. Todo riesgo en tierra o anclada, taxeo y en vuelo.
3. RC. Daños a terceros en sus personas o sus bienes con la exclusión de pasajeros y tripulantes.
4. Pagos Voluntarios.
5. Gastos médicos ocupantes.
6. Responsabilidad civil legal de transportistas.

A su vez el seguro de aviación en nuestro país está regido por las siguientes leyes y reglamentos:

- Ley de Aviación Civil.
- Ley de Aeropuertos.
- Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

2.2.3 Incendio.

El seguro de incendio se define en LISF Artículo 27 inciso VIII, a quedar de la siguiente manera.

“Para el ramo de incendio, los que tengan por base la indemnización de todos los daños y pérdidas causados por incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejante.”

Existe otro concepto del seguro de incendio, como se indica a continuación: "Es aquel que garantiza al Asegurado el pago de una indemnización en caso de incendio de los bienes especificados en la póliza o la reparación o reposición de la pieza averiada, y puede contemplar coberturas adicionales como pueden ser: Responsabilidad civil, pérdida de rentas, pérdida de beneficios, gastos y daños.”¹¹

En el caso específico de los seguros de incendio existen ciertos parámetros que deben considerarse, como por ejemplo el extenso daño que puede causar un siniestro de este ramo tanto a terceros como a bienes materiales, que tipo de contenidos tiene el inmueble asegurado y que tipo de instalaciones tiene el mismo (gas, agua, electricidad, calefacción y refrigeración)

¹¹ *Información general sobre Seguro por daños. (s.f.).* Recuperado 21 de agosto de 2015, de <http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/aseguradoras/seguro-de-danos/618-seguro-por-danos>

Es importante tener en cuenta que también influye las probabilidades de que ocurra un siniestro a determinado bien asegurado, por ejemplo, no es lo mismo asegurar una fábrica de muebles de madera que una fábrica que se dedica a empacar fruta.

En el seguro de incendio, el valor del seguro se determina con la suma asegurada dicho valor lo determina el asegurado. En base a las condiciones generales enunciadas en; “Seguro de incendio todo riesgo de daño directo para daños materiales” de Zurich puede elegir cubrir sus bienes bajo los siguientes valores:

- Valor real.
 - a) En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
 - b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.
 - c) En mercancías e inventarios: El precio corriente en plaza para el asegurado.
- Valor de reposición.
 - a) En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

En este ramo es la manera en que se considerara establecer la suma asegurada, en la práctica se tienen dos métodos, el valor real y el valor de reposición.

Podemos considerar las siguientes coberturas:

- Incendio Básico. - Cubre los bienes asegurados contra daños materiales causados por incendio.
- Coberturas adicionales. – Explosión, derrame de equipo de protección contra incendio, granizo, huracán, vientos tempestuosos, huelgas, alborotos populares y vandalismo.
- Seguro pérdidas consecuenciales. - Son aquellos que ocurren a consecuencia de un incendio, por ejemplo, pérdidas de salarios y gastos fijos, pérdida de rentas y reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales.

2.2.4 Automóviles.

En LISF Artículo 27 inciso X, se define de la siguiente manera

“Para el ramo de automóviles, el pago de la indemnización que corresponda a los daños o pérdida del automóvil, y a los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil. Asimismo, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas a operar este ramo, podrán incluir en las pólizas regulares, los beneficios adicionales de gastos médicos y funerarios, y accidentes personales a ocupantes del vehículo.”

Este ramo es el más popular entre los seguros de daños, el objetivo es cubrir el riesgo en caso de que algo o alguien provoque un daño material a el automóvil y/o cubrir el daño que cause el automóvil asegurado a un tercero o a su propiedad. Esto último es obligatorio para los autos que circulen en la Ciudad de México desde el año 2016, según la Ley de movilidad.

Los riesgos que cubre un seguro de automóvil son variados y se pueden clasificar en diferentes coberturas a continuación se enlistan las consideradas generales:

- Daños materiales. El que afecta a los bienes o patrimonio de una persona.
- Robo total o parcial del vehículo. Pérdida total o parcial del vehículo, por robo o asalto.

- Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas. Garantizar la responsabilidad en que pueda incurrir el propietario o conductor de un vehículo por los daños materiales causados a terceros o incluso por los daños corporales.
- Equipo especial. Cualquier accesorio o rotulo que se agregue al automóvil a petición del propietario y que no venga con origen del fabricante.
- Gastos legales como abogados, gastos del proceso penal, multas y fianzas cuando el conductor este en un proceso penal o civil como consecuencia de un accidente vial.
- Gastos médicos ocupantes. Cubre el pago de Gastos Médicos derivados de un accidente automovilístico y originados por lesiones corporales que sufra cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado (conductor y/o acompañantes) en el momento del siniestro.

En la práctica se encuentran otros tipos de seguros comprendidos en el ramo de automóviles como son el asegurar flotillas, automóviles turistas ó autos de servicio público.

De acuerdo con el Manual del sistema estadístico del ramo de automóviles de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro(AMIS), se definen tres tipos de póliza:

- Particular.
- Flotilla: pólizas que cubran a partir de dos automóviles.
- Plan piso: se cubre vehículos que sean propiedad de agencias como vehículos prueba o de exhibición.

Otra clasificación de vehículos sujeto al seguro de automóviles es:

“Automóviles turistas. - Ampara vehículos de servicio particular, mientras se encuentran en territorio nacional en calidad de turistas sólo cubre dentro de los límites de la República mexicana contra los riesgos amparados.”¹²

Camiones, - Ampara a los camiones tanto en las coberturas generales anteriormente enlistadas, y se le suman las siguientes: RC por maniobras de carga y descarga, RC por daños por la carga, entre otras.

Transporte Publico, - Ampara a los vehículos que están destinados al transporte público como por ejemplo taxis, y algunas de las coberturas adicionales que en este caso usualmente se encuentran son: RC viajero y GM y accidentes al conductor.

Motocicletas, - Ampara a las motocicletas haciendo una diferencia por el uso que se le dé, es decir abra una diferencia en los costos en el seguro ya sea si la moto se utiliza como vehículo particular o para servicios (por ejemplo, repartidor de comida) y prácticamente las coberturas son las mismas que las generales.

En la actualidad el seguro de automóviles otorga coberturas adicionales como son:

¹² Sánchez Flores Octavio. (2007). La institución del seguro privado en México. México: Porrúa. P. 1461

- Defensa Jurídica y Asistencia Legal Fianzas
- Adaptaciones, conversiones y/o equipo especial
- Asistencia Vial en descomposturas
- El incendio de tu coche.
- Responsabilidad Civil Voluntaria.

2.2.5 Crédito.

El seguro de Crédito es definido LISF Artículo 27 inciso XI, como:

“Para el ramo de crédito, el pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por créditos comerciales.”

Este tipo de seguro en nuestro país cubre el riesgo comercial de que una venta a crédito no sea pagada por el deudor ya sea por una insolvencia o por mora prolongada; es decir, el asegurado recuperara parte del adeudo.

“Es el 24 de agosto de 1945 cuando la Secretaria de Hacienda otorga la autorización requerida por la Ley General de Instituciones de Seguros para que se constituyera y operara la primera empresa aseguradora de crédito.”¹³

Hasta el año 1970 que surge en México la Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S. A. (COMESSEC), la cual es una empresa privada que asegura las ventas comerciales tanto en nuestro país como en el extranjero.

Los riesgos que cubren los seguros de crédito usualmente son divididos como sigue:

¹³ Sánchez Flores Octavio. (2007). La institución del seguro privado en México. México: Porrúa. P. 1669

- Seguros de Crédito Interno. Es el seguro que se adquiere en caso de que la venta comercial se realice en territorio nacional.
- Seguros de Crédito a la Exportación. Es el seguro que se requiere cuando la venta comercial es por parte de importadores de productos en el extranjero.

2.2.6 Caución

En la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) Artículo 27 inciso XII, es lo siguiente:

“Para el ramo de caución, el pago de una indemnización al asegurado a título de resarcimiento o penalidad por los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en el contrato de seguro, al producirse las circunstancias acordadas en relación con el incumplimiento por el contratante del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, excluyendo las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera. En este ramo, todo pago hecho por la Institución de Seguros deberá serle reembolsado por el contratante del seguro, para lo cual la Institución de Seguros podrá solicitar las garantías de recuperación que considere convenientes.”

Este ramo es recientemente agregado en la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) Artículo 27, aunque directamente puede ser comparado con el de crédito, (ya que ambos cubren sustancialmente el incumplimiento hacia el acreedor), estos dos son muy diferentes.

Como se menciona anteriormente el seguro de crédito cubre el riesgo de incumplimiento del deudor ya sea por insolvencia o mora prolongada a diferencia del seguro de caución que cubre el incumplimiento en toda su extensión.

“En el seguro de caución no se cubre la reparación de un daño definitivo, sino que lo que se cubre es el exacto cubrimiento de la obligación principal. Así, en los seguros de caución constituidos a favor de la Administración pública, la garantía del asegurador es sustantiva del depósito preventivo de una suma (caución) que, como tal, garantiza plenamente a la Administración la posibilidad de auto tutela en caso de que se produzca el incumplimiento del deudor.”¹⁴

Es importante tener claro quiénes son participantes en el seguro de caución y el papel que juega cada uno. Los participantes son tres; la aseguradora, el contratante del seguro (el deudor) y el beneficiario del seguro (el acreedor).

En México con la entrada de vigor de la nueva ley, algunas aseguradoras (las que se vendan seguros de caución) podrán vender fianzas como una operación adicional, señaló Manuel Aguilera Verduzco, presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), para el periódico El Economista el 25 de mayo de este año. Esto nos da una idea de lo importante que es este nuevo ramo, ya que las aseguradoras antes mencionadas podrán entrar en el mercado de las fianzas.

¹⁴ Hoyos C. (2012), El seguro de Caución, Recuperado el 6 de octubre de 2015 del Sitio web Fundación Mapfre:
http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1069553

2.2.7 Riesgos catastróficos.

En LISF Artículo 27 inciso XV, se definen los riesgos catastróficos, donde se encuentran los riesgos de terremoto, erupción volcánica, huracán y otros de naturaleza hidrometeoro lógica, como se muestra en el siguiente párrafo.

“Para el ramo de riesgos catastróficos, los contratos de seguro que amparen daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas como consecuencia de eventos de periodicidad y severidad no predecibles que, al ocurrir, generalmente producen una acumulación de responsabilidades para las Instituciones de Seguros por su cobertura, dentro de los que se incluyen los riesgos de terremoto, erupción volcánica, huracán y otros de naturaleza hidrometeorológica.”

Los riesgos catastróficos los podemos definir como aquellos riesgos de baja frecuencia, es decir, son eventos extraordinarios y cuyos daños son de alta severidad (gran magnitud o gran impacto). Los mejores representantes de riesgos catastróficos son terremotos, erupciones volcánicas y riesgos hidrometeorológicos los cuales incluyen los siguientes: tormentas, huracanes, inundaciones, nevadas, sequias, lluvias torrenciales.

Según datos de la AMIS. En su boletín. Riesgos Catastróficos: Propuesta de Colaboración del Sector Asegurador Privado con la Administración Pública Federal. Ciudad de México: AMIS. 2014. México ocupa el lugar 23 entre los países con riesgo catastrófico alto por riesgos de la naturaleza --no antropogénicos-- múltiples. Cerca del 41% de su territorio y del 31% de su población están expuestos a huracanes, tormentas, terremotos y erupciones volcánicas y más del 66% de ésta se encuentra frente a por lo menos un riesgo de peligro. En términos económicos, lo anterior se traduce en se considera que un 29% del Producto Interno Bruto (PIB) está expuesto a tres o más riesgos y que un 71% está expuesto a dos o más riesgos.

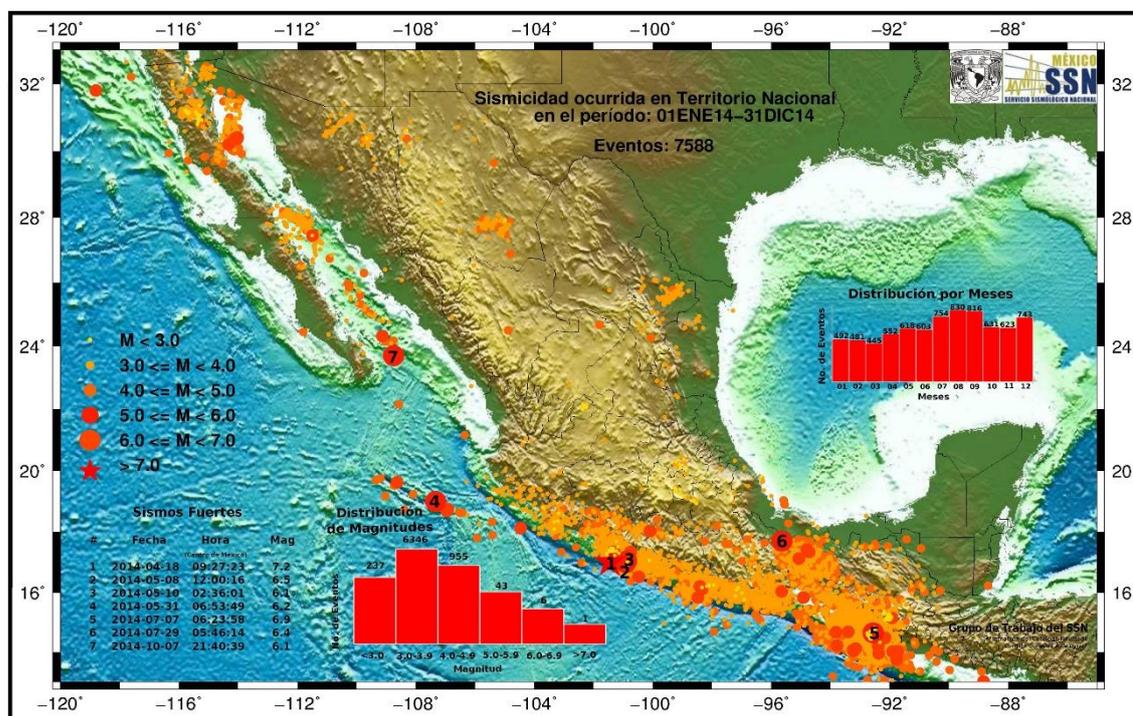
El seguro de Terremoto y/o erupción volcánica.

Los seguros de Terremoto y/o erupción volcánica son indispensables sin importar el tipo de bien material que se quiera cubrir, es decir, tanto las casas, las industrias como los hoteles se ven expuestos, lo que hace mayor o menor su nivel de exposición es el lugar geográfico en el que se encuentren.

En México podemos identificar las zonas en las que existe más exposición a las erupciones volcánicas (Véase Figura 3) y a las regiones sísmicas (Véase figura 4)

En el caso de nuestro país contamos con zonas de alta frecuencia, por ejemplo, según datos del Sistema Sismológico Nacional (SSN) tan solo en el 2014 hubo 7588 eventos distribuidos como se muestra en la Figura 3, ubicando los más recurrentes en las costas de Guerrero.

Figura 5. Zonas de alta frecuencia de Terremoto y/o erupción volcánica (2014)



Fuente: Secretaría de Gobernación, 2015, Sismicidad ocurrida en México en el 2014, Recuperado de: <http://www.ssn.unam.mx/>

Adicionalmente al seguro de terremoto y erupción volcánica se pueden incluir algunos bienes mediante convenio expreso (Cuando las partes expresan sus intenciones y términos del contrato para asegurar un bien) son:

- Cimientos
- Albercas.
- Bardas.
- Escaleras exteriores.

Bienes excluidos que en ningún caso las compañías se harán responsables:

- Suelo y terrenos.
- Construcciones que no estén terminadas.
- Por marejada o inundación, aunque estas fueren originadas por algunos de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.
- Daños causados por movimientos naturales del subsuelo (hundimiento y asentamiento normales no repentinos).

El seguro de riesgos hidrometeorológicos.

Las principales coberturas que se otorgan en este tipo de seguros son daños materiales o contra algún tipo de pérdidas causadas por riesgos hidrometeorológicos como son:

- Avalanchas.
- Granizo.
- Helada.
- Huracán.
- Inundación.
- Nevada.
- Sequia.
- Mareas de tempestad.
- Ciclones tropicales.

Algunos de los bienes que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso son:

- Albercas.
- Anuncios.
- Instalaciones o canchas deportivas.
- Palapas.
- Torres o antenas de transmisión.

Bienes excluidos, como son:

- Cultivos a pie.
- Parcelas.
- Huertas.
- Árboles.
- Animales.
- Terrenos.
- Campos de golf.

Al igual que en los seguros de terremoto y erupción volcánica, los riesgos hidrometeorológicos estarán clasificados por zonas, de las cuales se pueden dividir por; precipitación pluvial, tormentas de granizo y nieve, heladas, ciclones tropicales, inundaciones, sequía y erosión por decir los más importantes, algunas partes del territorio mexicano son más vulnerables a este tipo de riesgos.

En el caso específico de México contamos con estadísticas que nos ayudan a visualizar las zonas de riesgo como se observa en la Figura 4, nótese que gracias a la figura se puede distinguir que las costas del pacifico son las áreas de mayor riesgo en este tipo de fenómenos.

Figura 6 Zonas de alta frecuencia de Riesgos Hidrometeoro lógicos.



Fuente: Cenapred, Mauricio Ledesma, Recuperado de: www.cenapred.unam.mx

2.2.8 Diversos.

El ramo de Diversos, se define en el Artículo 27 de LISF inciso XVI, a quedar como sigue.

“Para el ramo de diversos, el pago de la indemnización debida por daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquiera otra eventualidad.”

En el ramo de diversos se agrupan seguros que por ser tan específicos en los riesgos que cubren no pueden ser incluidos en los ramos anteriores. En este ramo se hace la distinción entre diversos misceláneos y diversos técnicos.

Dentro de los seguros de diversos misceláneos o también llamados generales, encontramos los siguientes:

- Seguro de robo. En este seguro se tienen varias modalidades: Robo a domicilio, robo con violencia, robo de mercancías.
- Dinero y valores.
- Seguro de cinematografía.
- Seguro de cristales.
- Seguro sobre objetos personales.

Hablando de los seguros de diversos técnicos o seguro de ingeniería (como los describe la CONDUSEF), “consiste en un grupo de modalidades de cobertura que amparan determinados riesgos derivados del funcionamiento, montaje o

prueba de maquinaria o inherentes a la construcción de edificios. Sus principales modalidades incluyen:¹⁵

- Seguro de calderas.
- Seguro de equipo electrónico.
- Seguro de rotura de maquinaria.
- Seguro de montaje de maquinaria.
- Seguro de obras civiles en construcción o todo riesgo del contratista.

Es descrito en el manual de los seguros de diversos de la (AMIS) la división de seguros múltiples en familiar y empresarial.

“La póliza múltiple familiar. - Ampara bienes de casa habitación contra los riesgos como terremoto, rotura de cristales, robo con violencia y/o asalto, responsabilidad civil privada y familiar, y accidentes personales.”¹⁶

“La póliza múltiple empresarial. - Ampara bajo un solo contrato el conjunto de bienes tanto de industria como de comercios, respecto a riesgos por incendio en edificios y contenidos, extensión de cubierta y terremoto, robo con violencia y/o asalto, pérdidas consecuenciales, calderas y recipientes sujetos a presión y responsabilidad civil general.”¹⁷

¹⁵ *Información general sobre Seguro por daños. (s.f.).* Recuperado 30 de septiembre de 2015, de <http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/aseguradoras/seguro-de-danos/618-seguro-por-danos>

¹⁶ Sánchez Flores Octavio. (2007). *La institución del seguro privado en México.* México: Porrúa. P. 1704

¹⁷ Sánchez Flores Octavio. (2007). *La institución del seguro privado en México.* México: Porrúa. P. 1705

Capítulo 3

Reaseguro.

En este capítulo se dan algunas de las más destacadas definiciones del reaseguro, así como sus participantes y del papel que juegan cada uno, se mencionan las ventajas y desventajas del reaseguro dependiendo de la postura que se tome.

Después se profundiza en cómo se clasifica el reaseguro. Ya dentro de la clasificación se describe el reaseguro facultativo y el automático, así como los principales contratos dependiendo si se habla de reaseguro proporcional como NO proporcional.

Por último, en los puntos 5, 6 y 7 se habla de la parte regulatoria y administrativa del reaseguro.

3.1 Preámbulo del reaseguro.

Al carecer una compañía de seguros del respaldo económico en caso de algún siniestro grande, la aseguradora se ve en la necesidad de solicitar respaldo para el cumplimiento de sus obligaciones.

El reaseguro se puede dividir en base a los siguientes tres criterios:

- Criterio Financiero.
- Criterios técnicos.
- Criterios Jurídicos.

El Reaseguro se clasifica en según el ***Criterio Financiero***

- Tradicional o simplemente reaseguro
- No tradicional o Financiero

Se define Reaseguro y Reaseguro Financiero en LISF, en el Artículo 2 inciso XXV y XXVI respectivamente como sigue:

XXV. Reaseguro, el contrato en virtud del cual una Institución de Seguros, una Reaseguradora Extranjera o una entidad reaseguradora del extranjero toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por una Institución de Seguros o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo.

XXVI. Reaseguro Financiero, el contrato en virtud del cual una Institución de Seguros, en los términos de la fracción XXV del presente artículo, realiza una transferencia significativa de riesgo de seguro, pactando como parte de la operación la posibilidad de recibir financiamiento de la entidad reaseguradora; así como el contrato en virtud del cual una Institución de Fianzas, en términos de las fracciones XXIII o XXV de este artículo, realiza una transferencia significativa

de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor, pactando como parte de la operación la posibilidad de recibir financiamiento de la entidad reaseguradora o reafianzadora.

Existen diferentes definiciones de reaseguro como son:

- La definición de Reaseguro en el Diccionario Mapfre de Seguros como: “Instrumento técnico del que se vale una entidad aseguradora para conseguir la compensación estadística que necesita, igualando u homogeneizando los riesgos que componen su cartera de bienes asegurados mediante la cesión de parte de ellos a otras entidades. En tal sentido, el reaseguro sirve para distribuir entre otros aseguradores los excesos de los riesgos de más volumen, permitiendo el asegurador directo (o reasegurado cedente) operar sobre una masa de riesgos aproximadamente iguales, por lo menos si se computa su volumen con el índice de intensidad de siniestros. También a través del reaseguro se pueden obtener participaciones en el conjunto de riesgos homogéneos de otra empresa y, por lo tanto, multiplicar el número de riesgos iguales de una entidad.”¹⁸
- En la tercera edición del libro Reaseguro del autor Antonio Minzoni Consorti se define Reaseguro de la siguiente manera: Reaseguro es la operación por medio de la cual una institución de seguro toma a su cargo,

¹⁸ Diccionario Mapfre de Seguros (s.f.). Recuperado el 25 de noviembre de 2015, de <https://www.fundacionmapfre.org/wdiccionario/terminos/vertermino.shtml?r=reaseguro.htm>

parcial o totalmente: a) un riesgo cubierto por otra o, b) el remanente de daños que exceda de la suma asegurada por el asegurador directo*

- Según el diccionario económico Expansión el Reaseguro es un contrato suscrito entre una aseguradora y una reaseguradora para que esta cubra una parte del riesgo. Así, la aseguradora puede permitirse asumir riesgos más elevados ya que la reaseguradora puede incluso llegar a asumir la totalidad de los costes del posible siniestro

Cuando se habla de riesgos a cubrir el reaseguro aporta dos principales beneficios a la **teoría de los grandes números**:

“En primer lugar, al reasegurar una parte de los *riesgos grandes* (son aquellos riesgos de alta exposición ya sea por grandes sumas aseguradas o por el tipo de actividad), se incrementa la homogeneidad de tamaño de los riesgos no transferidos; consecuentemente la siniestralidad no se verá distorsionada a causa de algún siniestro especialmente importante. De esta manera, se contribuye a alcanzar la estabilidad financiera, ya que protege de los siniestros que, por su especial importancia, podrían crear graves problemas económicos. A la vez que, al eliminar las fluctuaciones desordenadas de la siniestralidad, ayuda a estabilizar los resultados en el tiempo. En segundo lugar, a través del reaseguro se consigue una mayor dispersión de los riesgos, dividiendo e incluso atomizando los riesgos entre un número suficiente de interesados, de tal manera

que la ocurrencia de un siniestro no constituya una catástrofe para ninguno de ellos."¹⁹

Es necesario tener claro que en el caso de un reaseguro la aseguradora (o cedente) crea un compromiso con el asegurado y la reaseguradora con la aseguradora (o cedente), pero el reasegurador no crea ningún tipo de compromiso con el asegurado y viceversa, es decir, el asegurado y la reaseguradora no tienen ningún tipo de relación jurídica.

Ahora bien, la aseguradora tiene unas condiciones específicas con el asegurado dependiendo del convenio entre ellos mientras que entra un nuevo contrato cuando se habla de reaseguros, este contrato es entre la aseguradora y reaseguradora y no modifica en nada el contrato original, sin embargo, la aseguradora no puede obligar a la reaseguradora a cubrir riesgos que no se especificaran en el contrato original.

Participantes de un contrato de reaseguro.

Los principales participantes en un reaseguro son: Asegurado, aseguradora (cedente) y reaseguradores, sin embargo, existen participantes que no son indispensables, pero suelen aparecer en los procesos, como son: corredores de seguros, intermediarios de reaseguros (brokers) y en el caso específico de algunos sindicatos ingleses es a través de Lloyd's.

¹⁹ Salvador Esteve Casablanca. (2005). Tesis del Master en Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras. 13 de septiembre de 2016, de Universitat de Barcelona Sitio web: <http://www.servidor-gestisqs.com/ub/web/wp-content/themes/twentythirteen/cuadernos-pdf/28.pdf>

En el Figura 5 se muestra como es la estructura.

Donde:

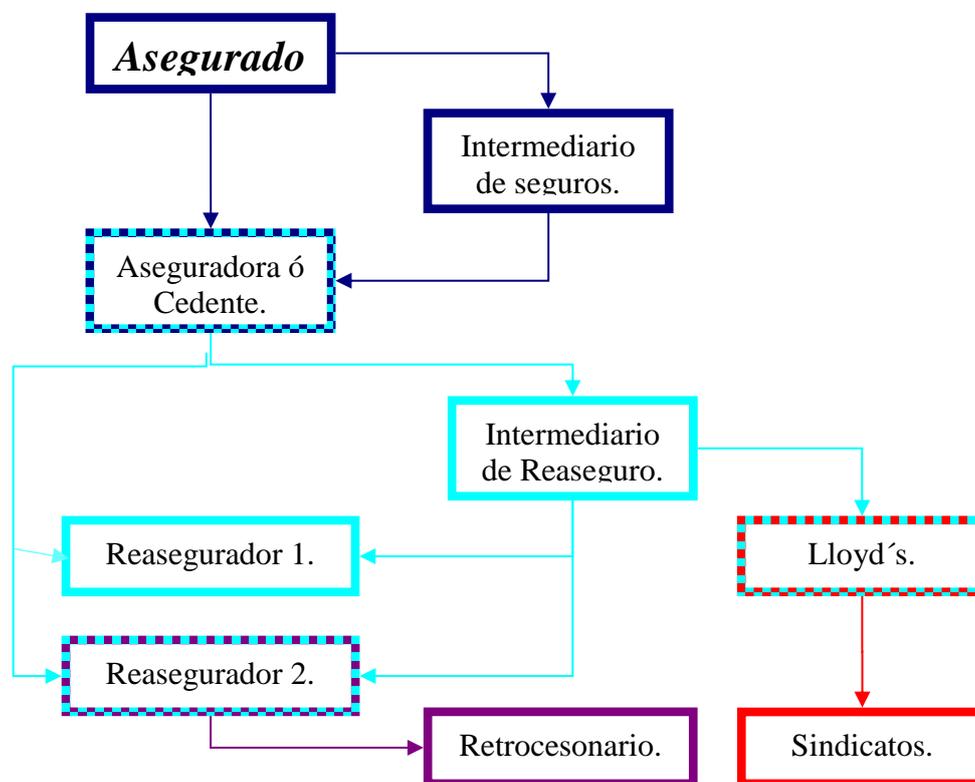
1. Asegurado. - Persona física o jurídica sobre la que recae el riesgo que se asegura.
2. Intermediario de seguros o corredor de seguros. – “Los corredores de seguros ponen en contacto a quien quiere contratar un determinado seguro con alguna compañía que lo comercializa. Los corredores tienen la obligación profesional de brindar asesoría y ofrecer soluciones entre el cliente y la compañía aseguradora con lo que ellos reciben una comisión.”²⁰
3. La Aseguradora o cedente. - Se da este nombre a la entidad aseguradora que tiene un riesgo, o un conjunto de ellos, bajo la cobertura de un tratado o contrato de reaseguro.
4. “El Retrocesionario. - Recibe este nombre el reasegurador que acepta el riesgo ofrecido por otro reasegurador.”²¹
5. Corredores de seguros.
6. Intermediarios de reaseguro (Brokers). -Los Brokers son los encargados de intermediar términos de reaseguros entre la cedente y las reaseguradoras,
7. El Reasegurador. - Es la entidad que otorga una cobertura de reaseguro, aceptando el riesgo que transfiere la cedente.

²⁰ Diferencias entre el agente de seguros y el corredor de seguros, (s.f.), Recuperado el 25 de enero de 2016 de <https://www.gnp.com.mx/wps/portal/portalesgnp/anexos/temas-interes/accidentes/agente-de-seguros-y-el-corredor-de-seguros>

²¹ Curso de Introducción al seguro. Fundación Mapfre Estudios, ITSEMAP México

8. Lloyd's. -Realmente Lloyd's no es una compañía reaseguradora, es más bien una corporación que está constituida por varios sindicatos (los sindicatos son los encargados de proveer los recursos económicos) cuya administración está a cargo de agencias técnicas que suscriben reaseguros a nombre de ellos.
9. Sindicatos de Lloyd's . – Los sindicatos están agrupados por personas tanto físicas como morales y su misión es suscribir y asegurar riesgos.

Figura 7 Organización desde asegurado hasta retrocesionario.



Fuente: Elaboración propia.

Tomando la postura de la aseguradora (cedente), el reaseguro cuenta con las siguientes ventajas:

- Compartir obligaciones en caso de un siniestro catastrófico, por ejemplo, El reaseguro marítimo es casi indispensable, ya que, si hablamos de una

pérdida total de los grandes barcos de hoy en día, la compañía aseguradora tendría que tener una gran fuerza para poder solventar este tipo de siniestros.

- Da mayor capacidad a la aseguradora para suscribir un volumen más significativo de negocios y también poder suscribir negocios individuales de gran magnitud.
- Se puede poner un mayor equilibrio en los riesgos que se asumen reasegurando el excedente.
- Comunidad de suerte entre reasegurador y cedente, los dos se ven beneficiados por los buenos negocios.

Tomando la postura de la aseguradora (cedente), el reaseguro cuenta con las siguientes desventajas:

- En caso de quiebra del reasegurador la aseguradora queda expuesta por los riesgos que cubría la reaseguradora.
- Cuando la reaseguradora sea insolvente ante una indemnización pendiente la aseguradora será la responsable.
- El gasto administrativo es más fuerte dado que en algunos contratos y/o reaseguros facultativos las negociaciones necesitan más atención y tiempo.
- Se está a expensas del reasegurador para el pago de siniestros.

Por otro lado, desde el punto de vista de los reaseguradores también existen ventajas y desventajas en un reaseguro como son:

Ventajas

- Potencial de ganancia relativamente grande.
- Existe una ventana de oportunidad para los reaseguradores para a su vez cubrir su nivel de exposición a riesgos que previamente había asumido y es la llamada **Retrocesión**.

“La retrocesión es el reaseguro cedido por el reasegurador a otra entidad aseguradora o reaseguradora para liberar una parte de los riesgos por él asumidos, equilibrando así sus resultados y homogeneizando sus responsabilidades. Se trata de un reaseguro para el reasegurador.”²²

Desventajas.

- Al no contar con una buena distribución geográfica se puede tener una acumulación de riesgo.
- Conocimiento tardío de siniestros.
- Cobro tardío de saldos.
- Incumplimiento en plazos de pago.

²² Introducción al reaseguro, (s.f.), Recuperado el 12 de enero de 2016, de https://www.fundacionmapfre.org/documentacion/.../i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1062314

3.2 Tipos de reaseguro.

Existen dos maneras específicas de cómo podemos dividir el reaseguro, ya sea por su manera de operar (**Criterios técnicos**) o por el nivel de obligación (**Criterios Jurídicos**) que se está pactado a aceptar (por parte del reasegurador) / ceder (por parte de la aseguradora).

Al hablar de las obligaciones que se pueden asumir de las dos partes en un reaseguro se tiene que pensar en dos opciones principales, **Reaseguro Automático por Contratos y Reaseguro Facultativo**.

- En el reaseguro automático ambas partes tanto aseguradora como reaseguradora se ven obligadas a ceder y aceptar los riesgos respectivamente.
- En el reaseguro facultativo la aseguradora y la reaseguradora tienen la libertad de aceptar el ceder y el aceptar el riesgo.

Por el contrario, si hablamos de la manera de operar el reaseguro se puede dividir en **Proporcional y No Proporcional**.

- En el reaseguro Proporcional la responsabilidad que adquiere el reasegurador va ligada al porcentaje o proporción de suma asegurada que está dispuesto a cubrir.

La prima y los siniestros retenidos/cedidos en ese tipo de reaseguro se calculan con la misma relación porcentual que las sumas asegurada retenidas/cedidas respectivamente.

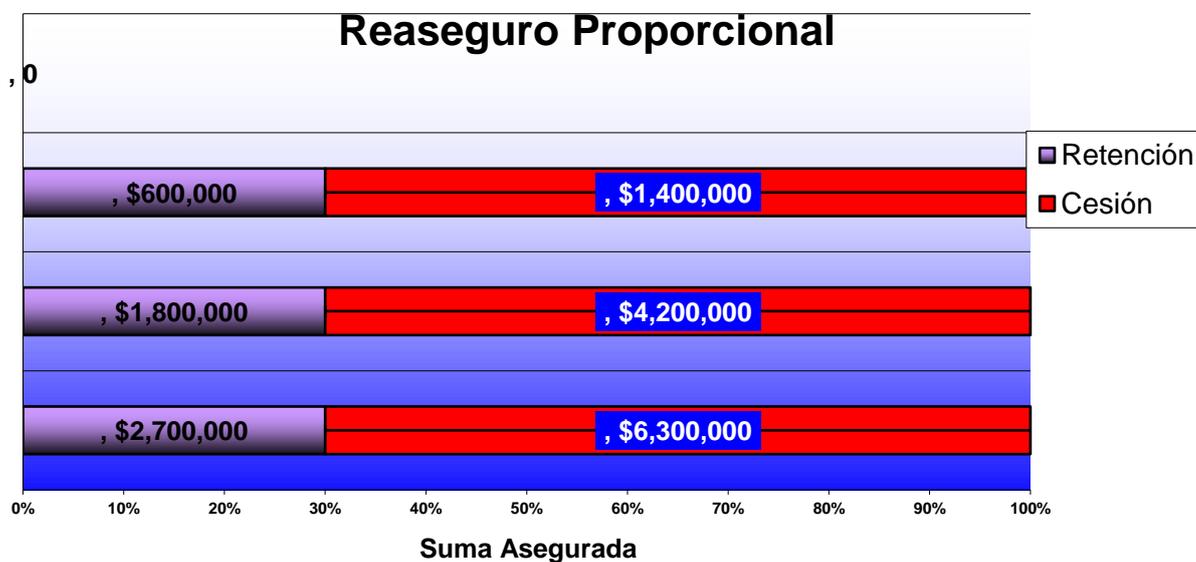
Ejemplo de reaseguro proporcional: Una póliza que opere mediante este tipo de reaseguro en el cual se retiene el 30% y cede el 70% de la suma asegurada, la cedente pagaría el 30% de los siniestros y la reaseguradora el 70%.

Supongamos tres diferentes montos de sumas aseguradas, la distribución queda como sigue;

Véase Grafica 1.

	Suma Asegurada 1.	Suma Asegurada 2.	Suma Asegurada 3.
Retención. (30%)	\$600,000.00	\$1,800,000.00	\$2,700,000.00
Cesión (70%)	\$1,400,000.00	\$4,200,000.00	\$6,300,000.00
Total.	\$2,000,000.00	\$6,000,000.00	\$9,000,000.00

Grafica 1 Reaseguro Proporcional



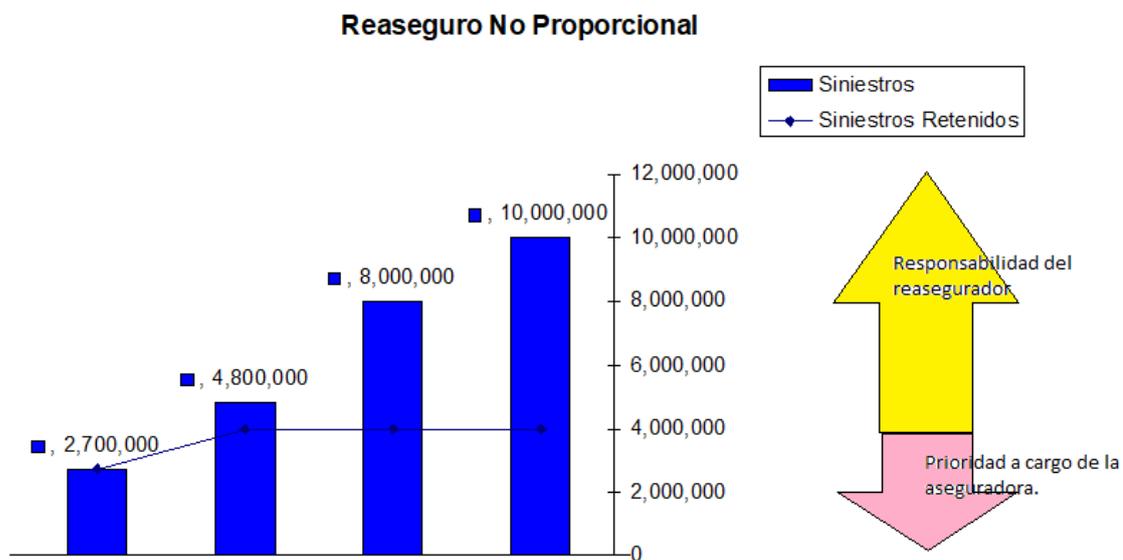
Fuente: Elaboracion propia.

- En el reaseguro No Proporcional la responsabilidad tanto de la aseguradora como del reasegurador van ligadas únicamente a la magnitud de los siniestros se establece de antemano un monto límite en caso de siniestro (a dicho límite se le llama prioridad) mientras el monto del siniestro este por debajo del límite la aseguradora se encargara del pago pero si el monto del siniestro sobrepasa ese límite el reasegurador se encargara de la diferencia entre el monto del siniestro menos la prioridad.

Una de las ventajas hablando desde el punto de vista de la aseguradora mediante un reaseguro no proporcional se tiene más libertad de retener un porcentaje mayor de la prima ya que el reasegurador no cubre nada de la prioridad, es decir, no cubre nada de los siniestros pequeños que usualmente son los que tienen mayor frecuencia.

Por ejemplo, supongamos una póliza que opere mediante reaseguro No Proporcional con una suma asegurada de USD 10,000,000.00 y una prioridad de USD 4,000,000.00 y siniestros por USD 2,700,000.00 - USD4,800,000.00 – USD 8,000,000.00 y USD 10,000,000.00 (Grafica 2).

Grafica 2 Reaseguro No Proporcional.



Fuente: Elaboracion propia.

Siniestros	2,700,000	4,800,000	8,000,000	10,000,000
Siniestros Retenidos	2,700,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000

3.2.1 Reaseguro automático o por contratos.

Este tipo de reaseguro es pactado entre la aseguradora (Cedente) y la reaseguradora por un periodo de tiempo determinado (normalmente anualmente) y antes de suscribir los riesgos. En cada contrato se determina la responsabilidad que estarán cubriendo tanto la cedente como el reasegurador en su periodo de vigencia, así como dependiendo de las características especificadas de cada contrato se repartirán todos los riesgos que se suscriban.

Existen varios tipos de contratos los cuales como se mencionó anteriormente se pueden categorizar por su manera de operar, en la **Tabla 1** se enlistan los diferentes tipos de contratos y su tipo de operación.

Tabla 1 Tipos de Contratos.

<u>Contratos</u>		<u>Tipo de Operación.</u>
• Cuota Parte.		• Proporcional.
• Excedentes.		• Proporcional.
• Facultativo Obligatorio.		• Proporcional.
• Open Cover.		• Proporcional.
• Excesos de Pérdida.	○ Catastrófico.	• No Proporcional.
	○ Working Cover.	
• Stop Loss.		• No Proporcional.

Fuente: Elaboración propia.

3.2.2 Reaseguro facultativo.

El Reaseguro Facultativo se puede definir como aquel en que tanto la cedente como el reasegurador no están obligados a aceptar ningún tipo de riesgo, es decir, tienen la libertad de participar o no hacerlo y con las condiciones que cada uno decida, por lo cual cada uno de los riesgos es pactado entre la cedente y la reaseguradora con extrema precaución. Tampoco existe condiciones particulares para su aceptación, cada reaseguro facultativo se pacta individualmente.

Este tipo de Reaseguro es usado cuando un riesgo rebasa la capacidad de los contratos obligatorios, cuando entra en las exclusiones correspondientes a su ramo o simplemente que a conveniencia de la cedente el riesgo específico desequilibra la cartera.

Las grandes ventajas del reaseguro Facultativo son:

- Aumenta la capacidad de suscripción de la cedente para riesgos específicos.
- La cedente puede asegurar riesgos que se encuentren entre las exclusiones de los contratos obligatorios.
- Mediante este tipo de reaseguro se protegen los contratos automáticos de riesgos de alta exposición.

Las desventajas del reaseguro Facultativo son:

- Si la cedente emite la póliza antes de tener la aceptación del reasegurador adquiere todo el riesgo y es posible que el reasegurador no acepte el riesgo y la cedente termine expuesta.
- La cedente se ve en la necesidad de confirmar con la reaseguradora todo cambio substancial en la póliza.
- La carga administrativa es muy grande ya que requiere una gran cantidad de trabajo por ser caso por caso.
- La cobertura de reaseguro facultativo está sujeta al pago de prima al reasegurador en tiempo y forma.

El reaseguro Facultativo al igual que los contratos obligatorios se clasifican por su manera de operar: Proporcional como No Proporcional.

3.3 Tipos de contratos de reaseguro proporcional.

3.3.1 Cuota parte.

El contrato Cuota Parte se otorga principalmente a compañías cedentes que inician actividades en cualquier ramo o para aumentar su capacidad de suscripción.

El contrato de Cuota Parte funciona con base a una cuota o porcentaje fijo pactado a principio del contrato y que asumirán obligatoriamente tanto la aseguradora o cedente como el reasegurador en todos los riesgos que entren en el contrato. Con la cuota y las sumas aseguradas se calcula las participaciones de las dos partes (la retención de la aseguradora, la cesión que asume la reaseguradora, su parte en las primas, así como su obligación de indemnización en los siniestros).

Es claro que tanto la aseguradora como el reasegurador cuentan con un límite máximo de retención o capacidad dependiendo del ramo del riesgo a asumir, por ello es que en el contrato cuota parte también se establece un límite máximo de retención y ya que se ve sobrepasado ese límite se recurre a otros contratos como el de exceso de pérdida o facultativos.

Ventajas:

- Aumenta los niveles de solvencia de la cedente.
- Es un magnifico contrato cuando se tiene poca experiencia en un ramo.
- La administración es bastante sencilla y por ello ahorra costos.

- El reasegurador comparte la misma suerte que la aseguradora en todo momento tomando en cuenta los porcentajes ya establecidos.
- La reaseguradora se ve beneficiada por esta comunidad de suerte con la cedente ya que la mayoría de las veces adquiere automáticamente una cartera más homogénea.

Desventajas:

- No homogeniza la cartera para la cedente ya que no pueden modificar las cuotas dependiendo de la magnitud del riesgo esto tiene como consecuencia que se asuman gran participación en seguros de sumas aseguradas muy elevadas.
- Se llega a transferir una gran parte de primas ya que retener un gran porcentaje por parte de la aseguradora la expondría a pagos de siniestros muy grandes.
- Para la reaseguradora una gran desventaja es el poco o nulo conocimiento de los riesgos que está asumiendo.

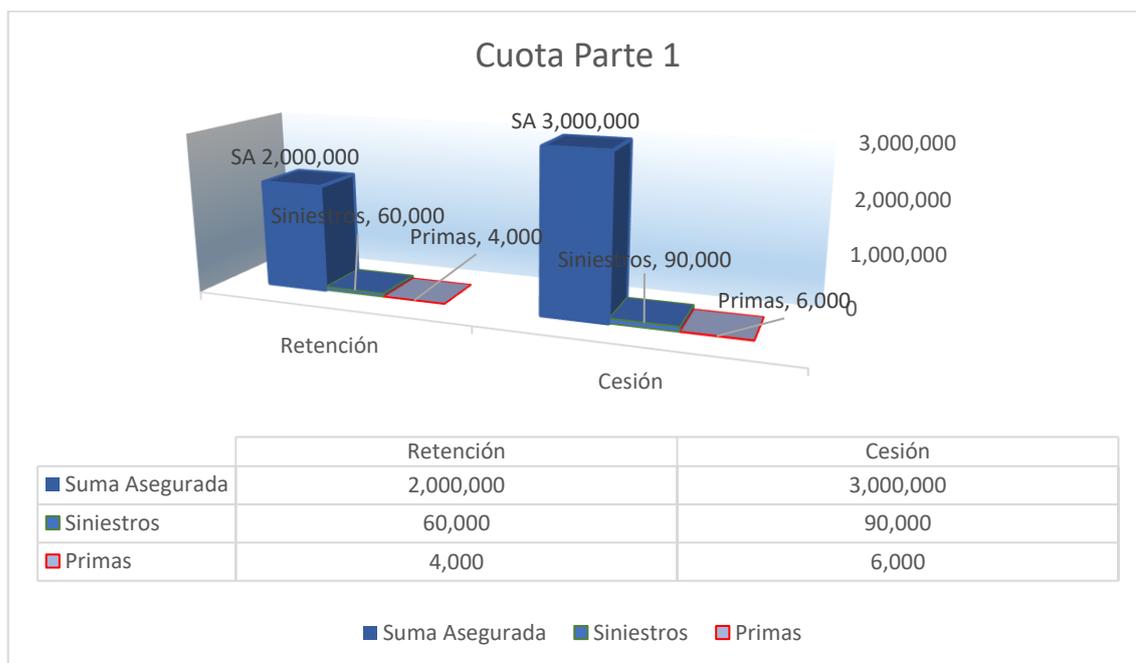
Un ejemplo de contrato Cuota Parte:

Consideremos un contrato cuota parte 40%-60% (retención-cesión) respectivamente con límite máximo de responsabilidad de USD10,000,000.00 tenemos dos escenarios básicos:

1) Una suma asegurada de USD 5.000.000.00 con una prima de USD10,000.00 y la suma de todos sus siniestros ocurridos por USD150,000.00 (Nótese - La suma asegurada está por debajo de la capacidad.) (Grafica 3)

- Retención de Suma Asegurada o Capacidad es de USD 2,000,000.00 (USD 5,000,000.00 x 40%)
- Cesión de Suma Asegurada o Capacidad es de USD 3,000,000.00 (USD 5,000,000.00 x 60%)
- Prima retenida USD 4,000.00 (USD 10,000.00 x 40%)
- Prima cedida USD 6,000.00 (USD 10,000.00 x 60%)
- Siniestros a cargo de cedente USD 60,000.00 (USD 150,000.00 x 40%)
- Siniestros a cargo de reaseguradora USD 90,000.00 (USD 150,000.00 x 60%)

Grafica 3 Cuota Parte 1.

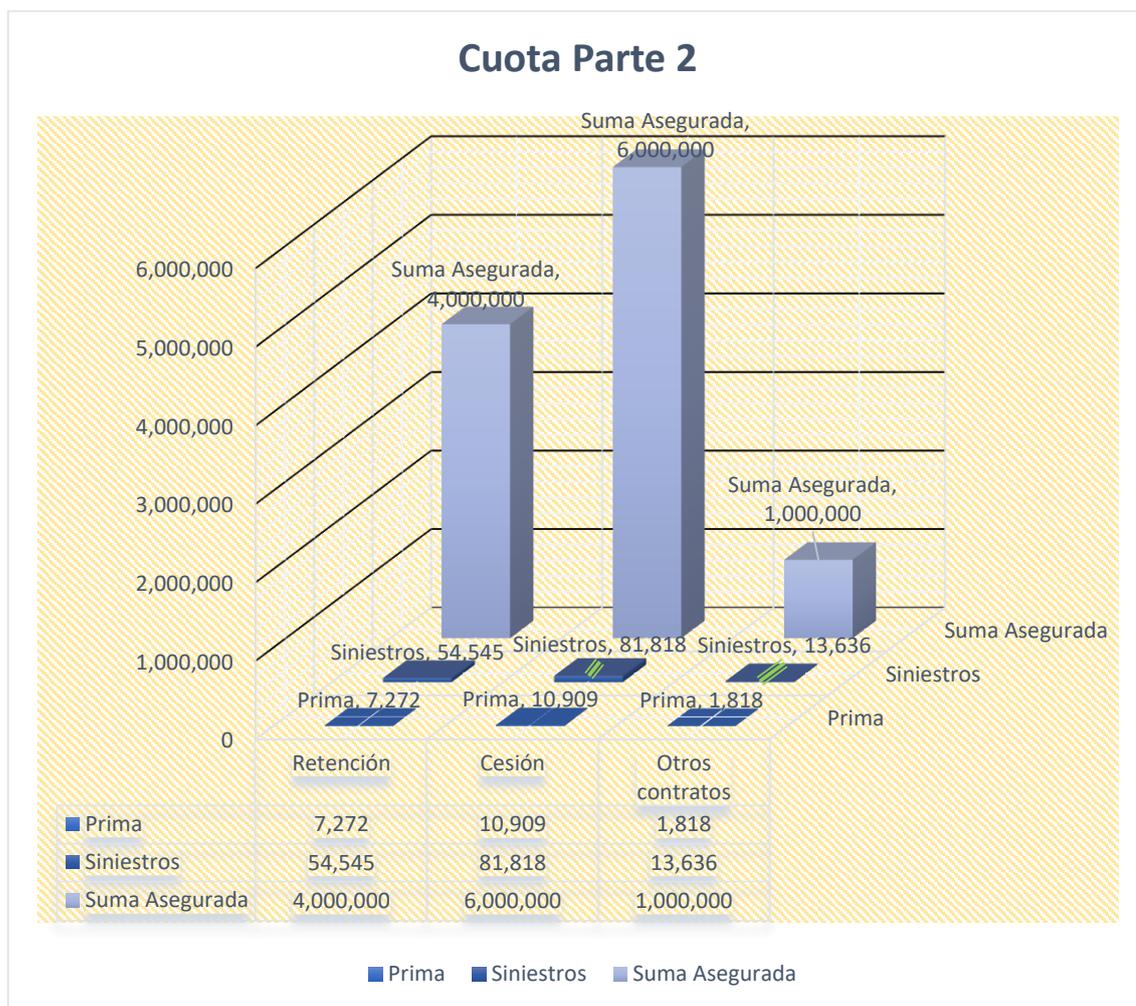


Fuente: Elaboracion propia.

2) Una suma asegurada de USD 11,000,000.00 con una prima de USD20,000.00 y la suma de todos sus siniestros ocurridos por USD150,000.00 (Nótese - La suma asegurada está por encima de la capacidad.) (Grafica 4)

- Retención es de USD 4,000,000.00 ($\text{USD } 10,000,000.00 \times 40\%$) o sacando el porcentaje de lo que si entra en el contrato cuota parte ($\text{USD } 10,000,000.00 / \text{USD } 11,000,000.00 \times 100 \times 40\% = 36.363636\%$
Donde $\text{USD } 11,000,000.00 \times 36.363636\% = \text{USD } 4,000,000.00$
- Cesión es de USD 6,000,000.00 ($\text{USD } 10,000,000.00 \times 60\%$) o sacando el porcentaje de lo que si entra en el contrato cuota parte ($\text{USD } 10,000,000.00 / \text{USD } 11,000,000.00 \times 100 \times 60\% = 54.545454\%$
Donde $\text{USD } 11,000,000.00 \times 54.545454\% = \text{USD } 6,000,000.00$
- Otros contratos ($\text{USD } 1,000,000.00 / \text{USD } 11,000,000.00 \times 100 = 9.09090\%$
- Prima retenida $\text{USD } 20,000.00 \times 36.363636\% = \text{USD } 7,272.72$
- Prima cedida $\text{USD } 20,000.00 \times 54.545454\% = \text{USD } 10,909.08$
- Prima en otros contratos $\text{USD } 20,000.00 \times 9.09090\% = \text{USD } 1,818.18$
- Siniestros a cargo de cedente $\text{USD } 150,000.00 \times 36.363636\% = \text{USD } 54,545.4$
- Siniestros a cargo de reaseguradora $\text{USD } 150,000.00 \times 54.545454\% = \text{USD } 81,818.18$
- Siniestros en otros contratos $\text{USD } 150,000.00 \times 9.090909\% = \text{USD } 13,636.36$

Grafica 4 Cuota Parte 2.



Fuente: Elaboración propia.

3.3.2 Excedentes.

En el contrato de Excedentes la principal función es cubrir la parte de los riesgos que rebasen cierta cantidad y que a la cedente ya no le es conveniente retener, en este tipo de contratos entra en juego el concepto de plenos de retención, en dichos plenos varia su límite máximo de retención dependiendo de la exposición a la que este expuesto el riesgo (a mayor exposición menor será el pleno de retención y viceversa). Así mismo el porcentaje que estará a cargo de la reaseguradora, se calculará en función de cierto número de veces el pleno de retención que corresponda, hasta llegar a agotar la capacidad del reaseguro automático.

Cuando un riesgo sobrepasa el límite de retención y el excedente se ve soportado por este contrato en su primer múltiplo se le denomina primer excedente, si se agota el primer excedente y se recurre al siguiente se denomina segundo excedente y así sucesivamente, sin embargo, si rebasa la capacidad se tendrá que recurrir a otro tipo de contrato.

A diferencia del contrato cuota parte el contrato de excedentes es más substancioso ya que cuenta con una discriminación de la parte que retendrá la cedente. Dicha discriminación toma en cuenta tanto el tipo de riesgo como la siniestralidad esperada.

Para ejemplificar piénsese en dos negocios con la misma suma asegurada y mismo ramo, en principio se pensaría que la cedente tendría que retener la misma cantidad de los dos negocios, pero no es así eso dependerá de que tipo

de riesgo: sean dos negocios que cuentan con la misma suma asegurada (USD1,000,000.00) y ramo (incendio) solo que uno de ellos es de alta exposición (maderería) y el otro de baja (joyería), entonces no se espera que las pérdidas en caso de un incendio tengan la misma magnitud siendo más arriesgado para la cedente tener el mismo pleno de retención para los dos casos, por esto la cedente cuenta con una tabla de plenos que se detalla a la hora de pactar el contrato, dicha tabla de plenos detalla los plenos de retención dependiendo de especificaciones de los riesgos a asegurar. Así, por ejemplo, en el seguro de incendio, una tabla de plenos podría ser la siguiente (Tabla 2):

Tabla 2 Tabla de Plenos.

<u>Riesgo cuyo tipo de prima este:</u>	<u>Pleno de retención:</u>	<u>Joyería</u>	<u>Maderería</u>
Entre el 0.25%y el 2%	\$10,000,000	X	
Entre el 2.01%y el 5%	\$8,000,000		
Entre el 5.01%y el 8%	\$6,000,000		
Entre el 8.01%y el 10%	\$4,000,000		
Más del 10%	\$2,000,000		X

Nota. Recuperado de La Institución del Seguro Privado en México, Sánchez Flores.

Ventajas:

- A diferencia del contrato cuota parte el contrato de excedentes si varía la retención dependiendo del riesgo y esto hace que la aseguradora pueda ampliar o reducir su exposición y así homogenizar mejor su cartera.

- Bajo este contrato se retiene mayor porción de primas.

Desventajas:

- La administración de este contrato demanda mucho tiempo ya que se tiene que determinar qué pleno de retención le corresponde en cada caso.
- Se corre un gran riesgo si no se determina correctamente su tabla de plenos, es decir, si se toman plenos de retención muy cautelosos se cederá gran porcentaje de primas a los reaseguradores y por el contrario si se arriesgan y van muy elevados se corre el peligro de una alta siniestralidad.

Un ejemplo de contrato de Excedentes:

Consideremos un contrato de Excedentes con un pleno de retención de USD1,000,000.00 y una capacidad de USD6,000,000.00, es decir, con 5 líneas o plenos.

1.- Una suma asegurada de USD 900,000.00 con una prima de USD 8,000.00 y una suma de todos los siniestros ocurridos por USD 200,000.00.

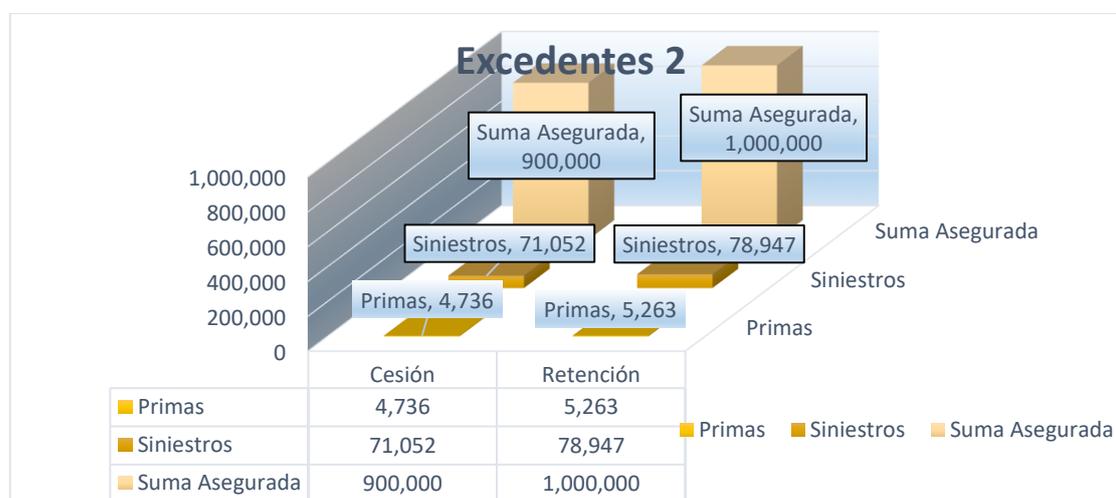
- Como la suma asegurada está por debajo del pleno de retención la cedente cubre el 100% del riesgo y no se cede nada a reaseguradores.
- Como este tipo de contrato es Proporcional la prima retenida al igual que los siniestros por parte de la cedente son iguales al 100% de los montos.

2.- Una suma asegurada de USD 1.900.000.00 con una prima de USD10,000.00 y la suma de todos sus siniestros ocurridos por USD150,000.00. (Grafica 5)

Como la suma asegurada está por arriba del pleno de retención se dividirá de la siguiente manera:

- Suma asegurada a cargo de la cedente es igual al máximo del pleno de retención USD1,000,000.00.
- Suma asegurada a cargo del reasegurador es de USD 900,000.00 y se le denomina Primer Excedente ya que en este caso se recurre solo a la primera línea o pleno para cubrir el importe.
- Prima a cargo de la cedente por ser un contrato proporcional es $USD10,000.00 \times (USD1,000,000.00 / USD1,900,000.00) = USD5,263.15$
- Prima a cargo de la reaseguradora por ser un contrato proporcional es $USD10,000.00 \times (USD900,000.00 / USD1,900,000.00) = USD4,736.85$
- Siniestros a cargo de la cedente por ser un contrato proporcional es $USD150,000.00 \times (USD1,000,000.00 / USD1,900,000.00) = USD78,947.36$
- Siniestros a cargo del reaseguro por ser un contrato proporcional es $USD150,000.00 \times (USD900,000.00 / USD1,900,000.00) = USD71,052.64$

Grafica 5 Excedentes 2.



Fuente: Elaboracion propia.

Dentro del contrato excedentes como de cuota parte figura una opción de contrato de reaseguro llamado **Contrato Pool** el cual “consiste en la integración en un contrato de una serie de retenciones de aseguradores y/o reaseguradores, que permiten ampliar sus capacidades de suscripción y sus primas retenidas a nivel regional o nacional”²³

La capacidad del contrato de reaseguro pool, se compone de la suma de retenciones de las compañías que lo integran. Cada una de éstas, participan en todos los negocios cedidos al pool con límite en su retención y de acuerdo con la modalidad del reaseguro adoptado, cuota parte o excedente.

3.3.3 Facultativo obligatorio.

“Es seguro mixto, en el sentido de que la compañía cedente no se compromete a ceder, pero el reasegurador si se obliga a aceptar los riesgos que le sean cedidos por la cedente, siempre que se cumplan determinados requisitos previamente establecidos al efecto en un documento, denominado carta de garantía o cover.”²⁴

Ventajas:

- Tomando la postura de la cedente se evita tareas administrativas a comparación de un facultativo puro.

²³ Guía básica de Reaseguro. (Marzo de 1994). Recuperado de <http://www.cnsf.gob.mx/Difusion/OtrasPublicaciones/DOCUMENTOS%20DE%20TRABAJO%20DES%20CRIPTIVOS/DdT38conimag%20BV%20ok.pdf>

²⁴ Sánchez Flores Octavio. (2007). La institución del seguro privado en México. México: Porrúa. P. 736

- La cedente puede tomar riesgos que entren en las estipulaciones del facultativo obligatorio con la certeza de contar con el reasegurador.

Desventajas:

- Tomando la postura de la reaseguradora es que no tiene la oportunidad de analizar los riesgos que va a cubrir.
- Al determinar el cover el reasegurador tiene que estar consciente de que es lo que pactara para que no le tome por sorpresa algún riesgo y se vea vulnerable.

Este tipo de contratos se pacta usualmente por encima del Cuota Parte o del de Excedentes y su función a destacar es que los contratos Facultativos Obligatorios, amplían la capacidad de los contratos obligatorios

Al igual que la capacidad de los contratos de Excedentes, el Facultativo Obligatorio está en función de un número pactado de plenos.

“La operación aritmética para alimentar este contrato opera igual que en los excedentes, sin embargo, la diferencia entre estos dos radica en que en este tipo de coberturas hay que llevar unas planillas llamadas “bordereaux” en las cuales se relacionan algunos datos generales del riesgo que se está cediendo. Estas planillas hay que enviárselas al reasegurador según la periodicidad acordada previamente con él.”²⁵

²⁵ Clases de Reaseguro. (29 de junio de 2008). Recuperado de <http://reaseguradora2008.blogspot.mx/2008/06/clases-de-reaseguros.html>

3.3.4 Open cover.

“Existe también el contrato open cover dentro de los contratos proporcionales. En este tipo de contratos, el límite de responsabilidad no se establece con base en múltiplos de retención de la cedente, de tal suerte que, independientemente del importe retenido, la cedente puede llenar el contrato a su máxima capacidad, es decir, no tiene limitaciones precisas (se maneja como un reaseguro facultativo). Este tipo de contratos no se otorgan fácilmente por parte de los reaseguradores, debido a las características tan abiertas del contrato, que pueden provocar grandes desviaciones en siniestralidad.”²⁶

²⁶ Fischer, E. E. (2013). Guía Básica de Reaseguro, CNSF. Serie Documentos de Trabajo No. 38, (pág. 8).

3.4 Tipos de contratos de reaseguro NO proporcional.

3.4.1 Exceso de pérdida (working cover).

Este tipo de contrato se pacta a principio de la vigencia y su principal cualidad es que la cedente decide la prioridad o monto máximo del que se hará cargo hablando de los siniestros que afectan a un solo riesgo. Otra cualidad muy importante es que la cedente puede retener mayor cantidad de prima y que a cambio de porción que les tocara a los reaseguradores se protege contra grandes siniestros.

Es claro que por ser un contrato no proporcional la prima que se recibirá por parte de la reaseguradora no tiene ninguna proporción con lo que tendrá que pagar por los siniestros.

Ventajas:

- Al poner un monto máximo a la responsabilidad de la cedente, los siniestros de gran magnitud no crean una gran pérdida.
- Tomando la postura del reasegurador la proporción de primas que recibe al final no corresponde a la proporción de siniestros que liquida.

Desventajas:

- Si existieran muchos siniestros cada uno en riesgos diferentes que no sobrepasen la prioridad, la cedente tomara a su cargo del pago total.
- Los contratos de exceso de pérdida se aplican a posteriori, según los siniestros que ocurran.

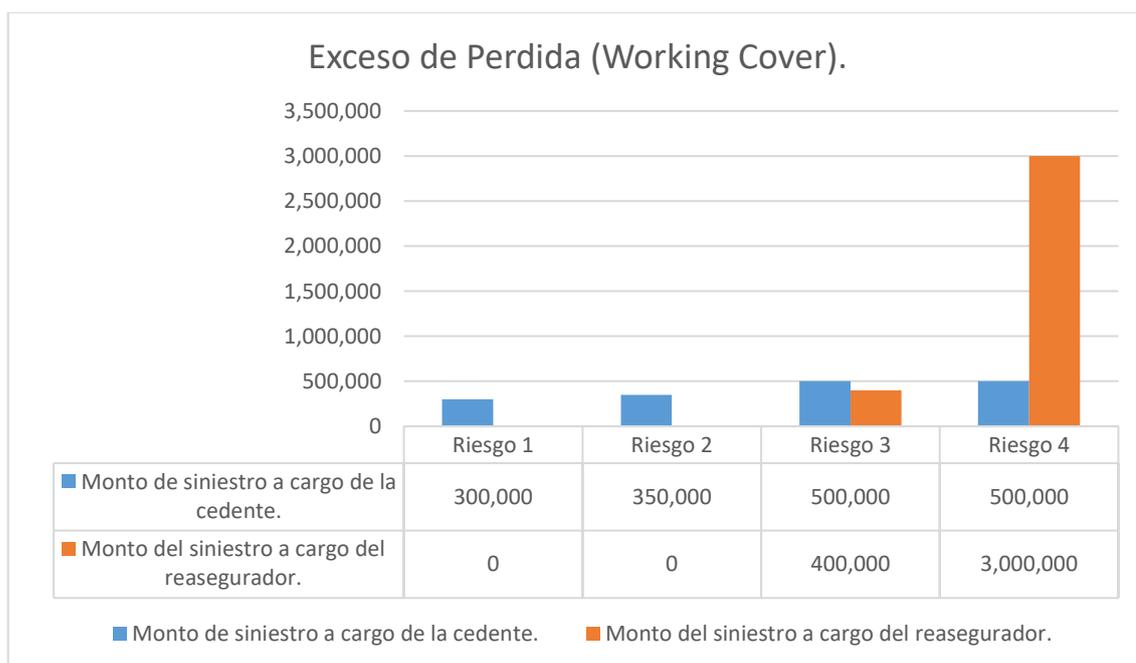
Ejemplo:

Sea un contrato de Exceso de Perdida (Working Cover), con una prioridad de USD 500,000.00 y una capacidad total de USD 3,500,000.00 (Grafica 6)

Ahora supongamos 4 siniestros de diferente monto:

- \$300,000.00
- \$350,000.00
- \$900,000.00
- \$3,500,000.00

Grafica 6 Exceso de Perdida (Working Cover).



Fuente: Elaboracion propia.

3.4.2 Exceso de pérdida (catastrófico).

Este contrato está hecho para soportar eventos catastróficos por riesgo y por evento. Cuando se habla de un contrato de exceso de pérdida Catastrófico, se entiende que es para cubrir en casos de un evento o acontecimiento de naturaleza catastrófica como: huracán, terremoto, tempestades, ciclón, etc.

Al igual que en los contratos de Exceso de Perdida (Working Cover), se establece una prioridad y capacidad para este contrato.

Las ventajas de un contrato de Exceso de Perdida (Catastrófico) son:

- La afectación es eventual y su frecuencia es muy baja en un corto plazo.
- Se toma en cuenta la severidad y no la frecuencia, y la cobertura sólo puede ser afectada cuando la suma de todas las pérdidas individuales a consecuencia de un mismo evento o causa producen una pérdida neta final superior a la prioridad.

Las desventajas de un contrato de Exceso de Perdida (Catastrófico) son:

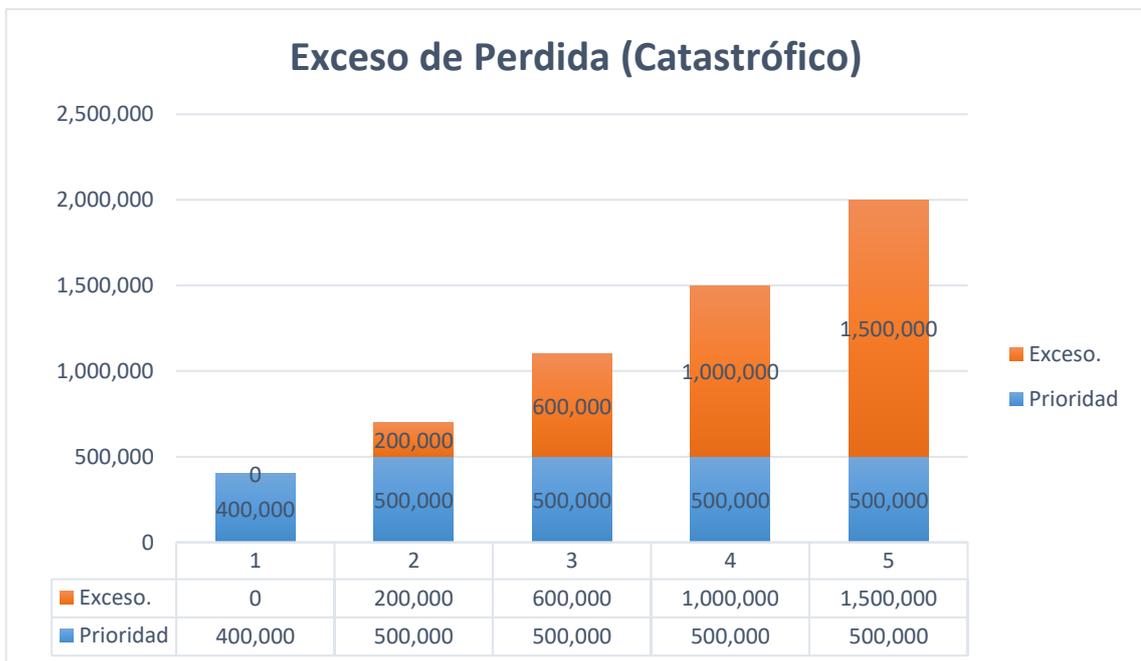
- Dada su naturaleza de catastrófico en caso de siniestro es muy probable que se utilice toda la prioridad.
- *La prioridad es muy alta ya que es pensado en un evento de alta exposición.*

- Cuando un contrato catastrófico se ve afectado por un evento, la pérdida a cargo del reasegurador resulta tan grande que se requerirán muchos años para que pueda recuperarse.

Ejemplo:

Supongamos un contrato Exceso de Perdida (Catastrófico), con una prioridad de USD 500,000.00 y una capacidad total de USD 2,000,000.00 y con 5 montos distintos de siniestros. 1) 400,000 - 2) 700,000. 3) 1,100,000 - 4) 1,500,000 - 5) 2,000,000 los cuales quedarían distribuidos como se muestra en (Grafica 7)

Grafica 7 Exceso de Perdida (Catastrófico).



Fuente: Elaboracion propia.

3.4.3 Stop loss.

“Este tipo de contrato se refiere a reasegurar un porcentaje de las pérdidas y no a cantidad específica y se basa en los resultados anuales en relación a las pérdidas incurridas y primas ganadas. Las pérdidas incurridas son el total de las pérdidas netas pagadas, más las pérdidas pendientes, descontando las pérdidas pendientes del año o años anteriores.”²⁷

“En este contrato el reasegurador se compromete a indemnizar a la cedente por la proporción de siniestralidad que excede al final de un ejercicio de un porcentaje determinado.

El cálculo de la proporción de la siniestralidad se basa en los resultados anuales de la cedente bajo el negocio que desea proteger, comparando los siniestros ocurridos con las primas netas devengadas.

En este tipo de contratos se establecen tres tipos de límites:

- La prioridad (porcentaje de siniestralidad que soporta la cedente).
- Cobertura relativa (porcentaje de siniestralidad que protege el reasegurador).
- Cobertura absoluta (límite de responsabilidad equivalente a una cantidad determinada que el reasegurador pagará como máximo).²⁸

²⁷ Quintana, Ismael. B. (1954). Función e importancia del Reaseguro en el desenvolvimiento moderno del seguro. Revista Mexicana de Seguros.

²⁸ Roberto Nuñez Castro//Introducción-al-reaseguro-de-danos sitio web <https://robertonunezcaastro.wordpress.com/2016/09/12/introduccion-al-reaseguro-de-danos/>

La prima en este tipo de reaseguro es distinta y autónoma, y resulta de un cálculo especial.

Las ventajas del contrato Stop Loss son:

- Maximizar la transferencia de riesgo en relación a siniestros esperados.
- Se tiene protección ante el riesgo de ruina.

Desventajas del contrato Stop Loss son:

- El resultado de lo pagado por las reaseguradoras depende de la política de suscripción más o menos liberal de la Cedente (problema de comunidad de suerte).
- El reasegurador no es responsable de ningún siniestro hasta que la siniestralidad acumulada sobrepase el porcentaje convenido de primas.
- La cedente asume la parte que rebase la capacidad total del contrato.

3.5 El programa general de reaseguro y manual de reaseguro.

Las compañías de seguros que realizan operaciones de reaseguro deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (LISF) y Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF) y cumplir con la normatividad que se indica.

A. Programa general de reaseguro.

Dentro del capítulo 38.1 de Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF) en el apartado 9.7.7- I, se defiende el Plan general de Reaseguro y Reafianzamiento, como sigue:

El módulo denominado “Plan General de Reaseguro y Reafianzamiento”, en el que deberá reportarse la planeación, en un horizonte prospectivo anual, de la política de Reaseguro y Reafianzamiento de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

En este módulo se describirá el objetivo, estrategias y políticas planteadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas para ser aplicadas sobre las operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento, de acuerdo a las operaciones y ramos de que se trate. Al efecto, deberá analizarse la composición de cartera, así como los niveles de cesión proyectados, determinando los porcentajes estimados de cesión a contratos y a operaciones facultativas y costos de coberturas no proporcionales; asimismo, reportarán los contratos de Reaseguro y Reafianzamiento que

se prevean realizar o renovar en el período de reporte, indicando tipo, retención o prioridad, así como capacidad o límite de responsabilidades.

El módulo “Plan General de Reaseguro y Reafianzamiento” deberá presentarse anualmente a la Comisión como parte del Reporte Regulatorio sobre Reaseguro y Reafianzamiento (RR-6).

El Reporte Regulatorio sobre Reaseguro y Reafianzamiento (RR-6) contendrá lo siguiente:

I. La siguiente información y documentación deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre:

a) El módulo “Reporte Trimestral de Reaseguro y Reafianzamiento” del informe a que se refiere la fracción II de la Disposición 9.7.7;

b) La información referente a las operaciones realizadas con Reaseguradoras Extranjeras, así como, en su caso, con entidades reaseguradoras no inscritas en el RGRE, a que se refiere la Disposición 9.7.10, y

c) La información correspondiente a los cúmulos de responsabilidades emitidas y retenidas, por fiado o grupos de fiados, a que se refiere la Disposición 9.7.6;

II. La siguiente información y documentación deberá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre:

- a) El soporte documental digitalizado sobre la colocación de contratos de Reaseguro y Reafianzamiento incluidos en el “Reporte Trimestral de Reaseguro y Reafianzamiento”, a que se refiere la Disposición 9.7.8, y
- III. La siguiente información y documentación deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio:
- a) El monto de los límites máximos de retención a que se refieren los Capítulos 9.1, 9.2, 9.3, 16.2, 17.2, 18.2 y 19.1 de las presentes Disposiciones, así como el cálculo de la determinación del factor medio de calificación de garantías de recuperación a que se refiere la Disposición 9.3.8;
- b) La opinión del actuario independiente, para el supuesto previsto en la Disposición 9.1.8, y
- c) El módulo “Plan General de Reaseguro y Reafianzamiento” del informe a que se refiere la fracción I de la Disposición 9.7.7.

El Reporte Regulatorio sobre Reaseguro y Reafianzamiento (RR-6) se presentará, de conformidad con lo señalado en el Anexo 38.1.7, apegándose al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.3 de las presentes Disposiciones.

B. Manual de reaseguro.

Se establece en Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), capítulo 3.10.2 apartado III inciso f, la existencia del Manual de Reaseguro, el cual contendrá los

objetivos, políticas y procedimientos en materia de contratación, seguimiento, evaluación y administración de las operaciones de Reaseguro y de Reafianzamiento de la Institución.

En el mismo apartado se señala que el Manual de Reaseguro deberá contemplar, cuando menos, los aspectos siguientes:

- 1) *Los objetivos, políticas y estrategias de retención de riesgos y responsabilidades, así como Reaseguro y Reafianzamiento, por cada operación, ramo y subramo que tenga autorizados la Institución, tomando en cuenta, entre otros elementos:*
 - i. *La seguridad de las operaciones;*
 - ii. *La adecuada diversificación y dispersión técnica de los riesgos;*
 - iii. *El aprovechamiento de la capacidad de retención de la Institución;*
 - iv. *La implementación de políticas y procedimientos para la cesión y aceptación de Reaseguro y de Reafianzamiento, y*
 - v. *La conveniencia de dispersar los riesgos que por su naturaleza catastrófica puedan provocar una inadecuada acumulación de responsabilidades y afectar la estabilidad y solvencia de la Institución;*

- 2) *Las funciones y responsabilidades de las distintas áreas y del personal involucrado en las operaciones de Reaseguro, Reafianzamiento, Reaseguro Financiero y aquellas mediante las cuales se transfieran porciones de riesgo de la cartera relativa a riesgos técnicos al mercado*

*de valores, procurando evitar, en todo momento, conflictos de interés,
y*

- 3) *Las facultades de los funcionarios autorizados para realizar las operaciones de Reaseguro, Reafianzamiento, Reaseguro Financiero y aquellas mediante las cuales se transfieran porciones de riesgo de la cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores,*

3.6 Funciones del área de compliance y requerimientos por parte de las nuevas normativas en materia de reaseguro.

El área de compliance de una empresa es la encargada de verificar que no se pase por alto ningún tipo de normativa aplicable a las operaciones que se realicen en la institución.

Específicamente en el área de reaseguro y de la mano de las nuevas normativas que se están implementando en nuestro país, se tienen que cumplir requerimientos en las cedentes.

Dichos requerimientos los encontramos en la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), Capítulo 9.4 “De la realización de operaciones de reaseguro y reafianzamiento”; encontramos las especificaciones de la documentación requerida por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) de los procesos de las operaciones de Reaseguro.

En el punto 9.4.3- La documentación relativa al proceso de colocación de las operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán mantener será, al menos, lo siguiente. Tabla 3.

Tabla 3 Documentación para Proceso de colocación de Reaseguro y Reafianzamiento.

<p>I. Para colocaciones efectuadas directamente con otras Instituciones o con Reaseguradoras Extranjeras:</p>	
	<p>a) La oferta o “slip” de condiciones de colocación;</p> <p>b) Las confirmaciones formales de colocación de Reaseguro o Reafianzamiento fechadas;</p> <p>c) La demás documentación soporte de los pagos de primas, liquidación de saldos o de los costos de coberturas, de conformidad con los plazos pactados en las negociaciones correspondientes, y</p> <p>d) Cuando las Instituciones y Sociedades Mutualistas cedentes utilicen los servicios de Suscriptores Facultados, deberán recabar la documentación que acredite su legal existencia, las facultades otorgadas a los mismos, señalando su vigencia, así como el alcance de dichas facultades, tales como su territorialidad, tipos de riesgo u operación, y límites de responsabilidad.</p> <p>Exclusivamente para fines de inspección y vigilancia, y con independencia de las políticas de control interno que deba observar la Institución o Sociedad Mutualista cedente, para efectos de lo señalado en el párrafo anterior podrá considerar la información de las Reaseguradoras Extranjeras que dé a conocer la Comisión de conformidad con lo previsto en el Título 34 de estas Disposiciones. En este caso, y exclusivamente para fines de inspección y vigilancia, la Institución o Sociedad Mutualista cedente podrá acreditar la colocación de los riesgos o responsabilidades con las confirmaciones que dichos Suscriptores Facultados emitan en el marco de las facultades que les hayan sido otorgadas</p>
<p>II. Para colocaciones efectuadas a través de Intermediarios de Reaseguro:</p>	

<p>a) La oferta o “slip” de condiciones de colocación;</p> <p>b) La nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación del Reaseguro o Reafianzamiento, en la que conste la confirmación fechada de la colocación respectiva;</p> <p>c) La demás documentación soporte que consigne los pagos de primas, liquidación de saldos o de los costos de coberturas realizados por conducto de los Intermediarios de Reaseguro, de conformidad con los plazos pactados en las negociaciones correspondientes, y</p> <p>d) Cuando los Intermediarios de Reaseguro que empleen las Instituciones y Sociedades Mutualistas cedentes utilicen los servicios de Suscriptores Facultados, la Institución o Sociedad Mutualista cedente deberá recabar de dichos Intermediarios de Reaseguro la documentación que acredite su legal existencia y las facultades otorgadas a los Suscriptores Facultados, señalando su vigencia, así como el alcance de dichas facultades, tales como su territorialidad, tipos de riesgo u operación, y límites de responsabilidad.</p> <p>Exclusivamente para fines de inspección y vigilancia, con independencia de las políticas de control interno que deba observar la Institución o Sociedad Mutualista cedente, para efectos de lo señalado en el párrafo anterior podrá considerar la información de las Reaseguradoras Extranjeras que dé a conocer la Comisión de conformidad con lo previsto en el Título 34 de estas Disposiciones. En este caso, y exclusivamente para fines de inspección y vigilancia, la Institución o Sociedad Mutualista cedente podrá acreditar la colocación de los riesgos con las confirmaciones que dichos Suscriptores Facultados emitan en el marco de las facultades que les hayan sido otorgadas</p>

Ahora para el caso del apartado 9.4.4. Respecto de los documentos relativos a los Contratos de Reaseguro Automáticos y a los Contratos de Reaseguro Facultativos, las Instituciones y Sociedades Mutualistas cedentes deberán acreditar, lo siguiente: Tabla 4.

Tabla 4 Documentos requeridos en archivos de contratos de Reaseguro Automático y Facultativo.

I. Para las ofertas o “slips” de condiciones de colocación:	
	<p>a) En Contratos de Reaseguro Automáticos, la operación, el ramo y las características de la cartera, incluyendo, según corresponda, los perfiles de primas, siniestros, responsabilidades y reclamaciones, así como cualquier otro elemento que haya servido para la negociación de los citados contratos, y</p> <p>b) En Contratos de Reaseguro Facultativos, según corresponda, el asegurado o fiado, el ramo, las características del riesgo o responsabilidades, y las condiciones aplicables;</p>
II. Para las confirmaciones de colocaciones efectuadas directamente con Instituciones o Reaseguradoras Extranjeras:	
	<p>a) Las confirmaciones respectivas en papelería institucional de las entidades reaseguradoras o reafianzadoras participantes, con firmas y/o sellos de aceptación de las mismas, o bien en papelería institucional de las Oficinas de Representación;</p> <p>b) Las confirmaciones respectivas en papelería de la Institución cedente, con los sellos, firmas, porcentajes de participación y fechas de aceptación por parte de las entidades reaseguradoras o reafianzadoras correspondientes;</p> <p>c) La cobertura, o el riesgo o responsabilidad colocada, conforme a lo establecido en la propia oferta descrita en la fracción I de esta Disposición, y</p> <p>d) Las confirmaciones efectuadas a través de medios electrónicos, las que deberán cumplir con lo previsto por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables;</p>
III. Para las confirmaciones de colocación que reciban de parte de los Intermediarios de Reaseguro:	
	<p>a) Las confirmaciones respectivas en papelería institucional del Intermediario de Reaseguro, con firma de la persona que cuente con la autorización como Apoderado de Intermediario de Reaseguro;</p> <p>b) La cobertura o el riesgo colocado, conforme a lo establecido en la propia oferta descrita en la fracción I de esta Disposición;</p> <p>c) Los nombres de las Instituciones y Reaseguradoras Extranjeras participantes, así como los números de registro otorgados conforme al</p>

	<p>RGRE y los porcentajes en que participan dentro del total de la colocación de que se trate, y</p> <p>d) Las confirmaciones efectuadas a través de medios electrónicos, las que deberán cumplir con lo previsto por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables</p>
<p>IV. Para las notas de cobertura que reciban de parte de los Intermediarios de Reaseguro:</p>	
	<p>a) Las notas de cobertura respectivas en papelería institucional del Intermediario de Reaseguro, firmadas en términos de lo señalado en la fracción I de la Disposición 35.3.7;</p> <p>b) Que las condiciones consignadas en la nota de cobertura coincidan con las de la oferta final de colocación negociada y aceptada por las Instituciones cedentes;</p> <p>c) Los nombres de las Instituciones y Reaseguradoras Extranjeras participantes, con los números de registro otorgados conforme al RGRE;</p> <p>d) La prima o el costo de la cobertura contratada, así como los porcentajes de participación correspondientes a cada una de las Instituciones y Reaseguradoras Extranjeras participantes;</p> <p>e) El porcentaje o monto correspondiente a cada una de las Instituciones y Reaseguradoras Extranjeras participantes, neto de corretaje, o en su caso, las constancias de haber realizado las gestiones necesarias para obtener esta información;</p> <p>f) Las confirmaciones formales de las Instituciones y Reaseguradoras Extranjeras participantes, en los términos establecidos en la fracción II de esta Disposición, y</p> <p>g) Las notas de cobertura efectuadas a través de medios electrónicos, las que deberán cumplir con lo previsto por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.</p>

En el caso de contratos automáticos y facultativos de reaseguro dependiendo si se coloca directamente o por medio de un intermediario de reaseguro se requiere lo estipulado en los puntos 9.4.5 y 9.4.6 Tabla 5.

Tabla 5 Reaseguro Automáticos y Facultativos colocados por un intermediario o por la aseguradora.

9.4.5. Respeto de los Contratos de Reaseguro Automáticos y los Contratos de Reaseguro Facultativos colocados directamente por las Instituciones y Sociedades Mutualistas cedentes, deberá acreditarse:	
	<p>I. Que previamente a la expedición de la póliza de seguro o de fianza respectiva, contaban con evidencia escrita de la aceptación por parte de las entidades reaseguradoras o reafianzadoras participantes, y que dentro de un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de la póliza de seguro o de fianza, se contaba con la documentación comprobatoria que acredita dicha aceptación en los términos establecidos en la fracción II de la Disposición 9.4.4, comprobando la colocación del Reafianzamiento al 100%;</p> <p>II. Que en los contratos que se celebren para cubrir los resultados de siniestralidad por operaciones o ramos, o bien de reclamaciones por ramos, fiados o grupos de fiados, durante un período de vigencia pactado, donde la responsabilidad a cargo de las entidades reaseguradoras o reafianzadoras participantes se determina al evaluar los resultados al final de la propia vigencia, las Instituciones y Sociedades Mutualistas cedentes contaban con las confirmaciones de las entidades reaseguradoras o reafianzadoras participantes en los términos establecidos la fracción II de la Disposición 9.4.4, comprobando la colocación del Reaseguro o Reafianzamiento al 100% en un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes al inicio de vigencia de los mismos, y que iniciaron sus efectos a más tardar en las fechas pactadas;</p> <p>III. Que las Instituciones y Sociedades Mutualistas cedentes hayan recabado los contratos respectivos debidamente formalizados o, en su caso, la documentación que acredite y perfeccione el acuerdo de las partes en un plazo no mayor de noventa días naturales contado a partir del inicio de la vigencia de los Contratos de Reaseguro Automáticos;</p> <p>IV. Que las modificaciones o prórrogas que se hayan realizado durante la vigencia de los Contratos de Reaseguro Automáticos y de los Contratos de Reaseguro Facultativos, cuentan con el soporte documental correspondiente en las fechas en que se pactaron;</p> <p>V. Que en los Contratos de Reaseguro Automáticos y en los Contratos de Reaseguro Facultativos celebrados, la Institución o Sociedad Mutualista cedente cuenta, al menos, con la documentación soporte señalada en la fracción I de la Disposición 9.4.3, y tratándose de Contratos de Reaseguro Facultativo, adicionalmente con una copia de la póliza de seguro o de fianza, según corresponda, y</p>

	<p>VI. Que lleva un registro de los Contratos de Reaseguro Facultativos cedidos y tomados donde se identifique, entre otros conceptos, el ramo, el número de póliza, vigencia y fecha de emisión de la póliza, así como moneda, fecha de colocación y confirmación, el número de oferta de colocación, la suma asegurada o responsabilidad asumida, y la prima, desglosadas por retención, Contratos de Reaseguro Automáticos y Contratos de Reaseguro Facultativos, respectivamente.</p>
<p>9.4.6. Respecto de los Contratos de Reaseguro Automáticos y los Contratos de Reaseguro Facultativos colocados a través de Intermediarios de Reaseguro, deberá acreditarse:</p>	
	<p>I. Que previamente a la expedición de la póliza de seguro o de fianza respectiva, contaban con evidencia escrita de la aceptación por parte de los Intermediarios de Reaseguro, y que dentro de un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de la póliza de seguro o de fianza, se contaba con la documentación comprobatoria que acredita dicha aceptación en los términos establecidos en la fracción III de la Disposición 9.4.4, comprobando la colocación del Reafianzamiento al 100%;</p> <p>II. Que en los contratos que se celebren para cubrir los resultados de siniestralidad por operaciones o ramos, o bien de reclamaciones por ramos, fiados o grupos de fiados, durante un período de vigencia pactado, donde la responsabilidad a cargo de las reaseguradoras o reafianzadoras participantes se determina al evaluar los resultados al final de la propia vigencia, las Instituciones y Sociedades Mutualistas cedentes contaban con las confirmaciones de colocación de parte de los Intermediarios de Reaseguro en los términos establecidos en fracción III de la Disposición 9.4.4, comprobando la colocación al 100% en un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes al inicio de vigencia de los mismos, y que iniciaron sus efectos a más tardar en las fechas pactadas;</p> <p>III. Que las Instituciones y Sociedades Mutualistas cedentes hayan recabado los contratos respectivos debidamente formalizados o, en su caso, la documentación que acredite y perfeccione el acuerdo de las partes, en un plazo no mayor de noventa días naturales contado a partir del inicio de la vigencia de los Contratos de Reaseguro Automáticos;</p> <p>IV. Que cuentan con las notas de cobertura recibidas de parte de los Intermediarios de Reaseguro, en los términos establecidos en la fracción IV de la Disposición 9.4.4, en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir del inicio de vigencia de los Contratos de Reaseguro Automáticos, o a partir de la expedición de la póliza de seguro o de fianza en el caso de Contratos de Reaseguro Facultativos;</p> <p>V. Que las modificaciones o prórrogas realizadas durante la vigencia de los Contratos de Reaseguro Automáticos o Contratos de Reaseguro</p>

Facultativos, cuentan con el soporte documental correspondiente por parte de los Intermediarios de Reaseguro en las fechas pactadas, así como haber recabado el soporte documental correspondiente por parte de las entidades reaseguradoras o reafianzadoras participantes en un plazo no mayor de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que se hubiera modificado o prorrogado el contrato de que se trate;

VI. Que en los Contratos de Reaseguro Automáticos o en los Contratos de Reaseguro Facultativos celebrados, la Institución o Sociedad Mutualista cedente cuenta, al menos, con la documentación soporte señalada en la fracción II de la Disposición 9.4.3, y tratándose de Contratos de Reaseguro Facultativos, adicionalmente con una copia de la póliza de seguro o de fianza respectiva;

VII. Que lleva un registro de los Contratos de Reaseguro Facultativos cedidos donde se identifican, entre otros conceptos, el ramo, el número de póliza, vigencia y fecha de emisión de la póliza, así como moneda, fecha de colocación y confirmación, el número de oferta de colocación, la suma asegurada o responsabilidad asumida, y la prima, desglosadas por retención, Contratos de Reaseguro Automáticos y Contratos de Reaseguro Facultativos, respectivamente, y

VIII. Independientemente de la documentación que las Instituciones y Sociedades Mutualistas cedentes deban mantener en términos de lo señalado en la Disposición 9.4.4, cuando la Comisión así lo determine, la Institución o Sociedad Mutualista deberá obtener la documentación probatoria de los pagos recibidos por las entidades reaseguradoras o reafianzadoras como resultado de las operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento efectuadas, de acuerdo a sus porcentajes de participación, en un plazo de quince días hábiles. Lo anterior, con independencia de los comprobantes sobre gestiones y transferencias de recursos financieros realizadas por los Intermediarios de Reaseguro, u otros conductos que hubieren utilizado éstos.

3.7 El reaseguro y la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).

La nueva Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (LISF), entro en vigor 730 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (4 de abril del 2013), y viene a cubrir las necesidades de actualizar y homologar la normativa que existía en nuestro país; la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros como la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

De la mano de esta ley llegaron algunas reformaciones y adiciones de diversas disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y también se incorpora la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), que es un complemento de LISF. Dicha Circular fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del 2014 y al igual que LISF entro en vigor a partir del 4 de abril del 2015.

Ya hablando del tema de Reaseguro, en el titulo primero de las disposiciones preliminares- Artículo 2- inciso XXV. XXVI y XXVII de CUSF encontramos que en la actual ley se entenderá por Reaseguro, Contrato de Reaseguro Automático y Contrato de Reaseguro Facultativo respectivamente lo siguiente:

Contrato de reaseguro automático, el contrato de Reaseguro o de Reafianzamiento que celebre, por una parte, una Institución cedente y, por la otra, una o varias Instituciones, Reaseguradoras Extranjeras o entidades reaseguradoras o reafianzadoras del extranjero, con relación a

los riesgos o responsabilidades que suscriba la Institución cedente durante un período de vigencia pactado, y en el que se comparten responsabilidades, primas, y siniestros, de manera proporcional, o bien que proteja la retención de la Institución cedente, estableciéndose un costo a cargo de la misma.

Contrato de reaseguro facultativo, el contrato para la colocación de reaseguro o reafianzamiento proporcional o no proporcional que realiza una Institución cedente bajo la modalidad de riesgo por riesgo.

En el artículo 70 de la sección III, DEL GOBIERNO CORPORATIVO de LISF se establecen la integración de un comité de Reaseguro o Reafianzamiento el cual según CUSF 3.10.1, tendrá como propósito auxiliar al consejo de administración en el diseño, operación, vigilancia y evaluación de las políticas y estrategias en materia de Reaseguro, Reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, así como de Reaseguro Financiero.

Las funciones del comité de Reaseguro se enlistan en el punto 3.10.2, como sigue:

I. Vigilar que las operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento que realice la Institución se apeguen a las políticas y normas que apruebe el consejo de administración, a la LISF, a las presentes Disposiciones, así como a las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

II. Vigilar que las operaciones de Reaseguro Financiero y aquellas mediante las cuales se transfieran porciones del riesgo de la cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores que realice la Institución, se apeguen a las políticas y normas que apruebe el consejo de administración, así como a LISF, a las presentes Disposiciones y a las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

III Proponer al consejo de administración para su aprobación:

a) La política y normas en materia de Reaseguro, Reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, y de Reaseguro Financiero, las cuales deberán apearse a lo previsto en la LISF, en las presentes Disposiciones y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Dicha política y normas deberán incluir, al menos:

- 1) Los objetivos estratégicos en estas materias;*
- 2) Las políticas y criterios aplicables al nivel de riesgo de crédito de las contrapartes utilizadas, así como a la contratación, renovación, prórroga y modificación de contratos de Reaseguro y Reafianzamiento, y*
- 3) Los mecanismos para dar seguimiento y evaluar de manera permanente su cumplimiento;*

b) Los mecanismos que empleará la Institución para controlar, de manera permanente, que los riesgos asumidos se ajusten a la capacidad financiera de la Institución para retenerlos;

c) *Los límites máximos de retención de la Institución, así como el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado de las Instituciones autorizadas para operar fianzas, señalando los métodos técnicos en que se sustenta su determinación, en términos de lo previsto en los Capítulos [9.1](#), [9.2](#), [9.3](#), [16.2](#), [17.2](#), [18.2](#) y [19.1](#) de estas Disposiciones;*

d) *Las operaciones de Reaseguro Financiero que pretenda realizar la Institución, debiendo señalar los efectos técnicos, financieros y contables de las mismas, el apalancamiento para la Institución, los efectos en su solvencia y liquidez, así como el riesgo que podría representar el flujo del pago de obligaciones financieras para el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por la Institución;*

e) *Las operaciones mediante las cuales la Institución pretenda transferir porciones de riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores;*

f) *El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos en materia de contratación, seguimiento, evaluación y administración de las operaciones de Reaseguro y de Reafianzamiento de la Institución (en adelante, “Manual de Reaseguro”), el cual deberá ser revisado, cuando menos una vez al año.*

g) *Los criterios que el Comité de Reaseguro observará para informar al consejo de administración respecto de los efectos sobre los niveles de las reservas técnicas, del RCS y, en general, sobre la información técnica, contable y*

financiera de la Institución, que se deriven de la celebración de los contratos de Reaseguro y Reafianzamiento;

IV. Aprobar, a partir de las políticas y normas que en materia de Reaseguro y de Reafianzamiento adopte el consejo de administración de la Institución:

a) Los objetivos y procedimientos específicos para la dispersión de riesgos entre entidades reaseguradoras y reafianzadoras, así como respecto a la utilización de Intermediarios de Reaseguro;

b) La calidad o nivel de riesgo de crédito de las entidades reaseguradoras y reafianzadoras, así como, en su caso, de los Intermediarios de Reaseguro con los que realicen operaciones;

c) La celebración de Contratos de Reaseguro Automático, Contratos de Reaseguro Facultativo, contratos globales de cesión facultativa (facultativos obligatorios) y de aquellas colocaciones facultativas individuales, riesgo por riesgo, cuya importancia en términos de suma asegurada o responsabilidades, prima, características del riesgo e impacto en los cúmulos de la Institución, así lo amerite, según sea aprobado por el consejo de administración, así como las modificaciones a los mismos;

d) Los criterios y montos para realizar las operaciones de Reaseguro y de Reafianzamiento, sea mediante Contratos de Reaseguro Automático o Contratos de Reaseguro Facultativo;

e) Los criterios específicos respecto de las estructuras de Reaseguro y de Reafianzamiento, documentación contractual y las entidades reaseguradoras y reafianzadoras a utilizarse en la cesión de los considerados como grandes riesgos;

f) La metodología, modelos y sistemas para identificar, medir, dar seguimiento, administrar y evaluar las operaciones relativas a los Contratos de Reaseguro Automático y los Contratos de Reaseguro Facultativo, así como para determinar su impacto sobre los niveles de las reservas técnicas, del RCS y, en general, sobre la información técnica, contable y financiera de la Institución, en apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y

g) Las normas internas respecto a la formalización y conservación de soportes documentales, relativos a la celebración de operaciones de Reaseguro y de Reafianzamiento, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

V. Evaluar, a partir de las políticas y normas aprobadas por el consejo de administración, de lo previsto en la LISF, en las presentes Disposiciones y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, el desempeño de las operaciones de Reaseguro y de Reafianzamiento, así como de las operaciones de Reaseguro Financiero y de aquellas mediante las cuales la Institución hubiera transferido

porciones de riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, verificando que éstas:

a) Cumplan con las políticas, normas y objetivos estratégicos aprobados por el consejo de administración de la Institución, y que dichas operaciones se apeguen a lo establecido en el Manual de Reaseguro;

b) Contemplan transferencias significativas de riesgo de seguro o de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor, y

c) Se reflejen correctamente en la información técnica, contable y financiera, cumpliendo en todo momento con lo previsto en la LISF, en las presentes Disposiciones y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VI. Informar al consejo de administración, por conducto del director general, cuando menos trimestralmente, de los siguientes aspectos:

a) Contratos de Reaseguro y Reafianzamiento que mantiene la Institución, separando los de Reaseguro tradicional (proporcionales y no proporcionales) y los de Reaseguro Financiero, indicando su tipología y las operaciones, ramos y negocios que abarcan, debiendo informar sobre aquellos contratos nuevos celebrados en el trimestre;

b) Operaciones de afianzamiento o Reafianzamiento, por un solo fiado, o por un Consorcio, Grupo Empresarial o Grupo de Personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, Vínculos de Negocio o Vínculos Patrimoniales, constituyan riesgos comunes para la Institución, cuyo monto de responsabilidades retenidas sea igual o mayor al 10% del capital contable de la Institución;

c) Operaciones de afianzamiento o Reafianzamiento, por sector de actividad económica, cuyo monto de responsabilidades retenidas sea igual o mayor al 10% del capital contable de la Institución;

d) Cambios relevantes en la contratación, renovación, prórroga y modificación de Contratos de Reaseguro Automático, según los criterios aprobados por el consejo de administración o por el propio Comité de Reaseguro;

e) Principales operaciones de cesión facultativa y aquellos siniestros ocurridos que hayan afectado las operaciones de Reaseguro o de Reafianzamiento en el trimestre, bajo los criterios definidos previamente por el Comité de Reaseguro;

f) Operaciones de Reaseguro y de Reafianzamiento celebradas con entidades relacionadas en términos de lo previsto en el artículo [71](#) de la LISF;

g) Nivel de retención bruta y neta de la Institución, y niveles de retención por tipo de riesgo, así como niveles de cesión por entidad reaseguradora y reafianzadora, derivados de la celebración de operaciones de Reaseguro y de Reafianzamiento;

- h) Nivel de calidad o riesgo crediticio de las entidades reaseguradoras y reafianzadoras con las que opera la Institución, señalando aquellas que, en su caso, hubieren perdido su inscripción en el RGRE;

- i) Detalle de la cesión de riesgos en Reaseguro y en Reafianzamiento por cada uno de los Intermediarios de Reaseguro empleados;

- j) Resultados de las operaciones de Reaseguro y de Reafianzamiento, conforme a la periodicidad o cortes establecidos por el consejo de administración o por el propio Comité de Reaseguro;

- k) Problemática relevante presentada en la administración, registro contable, sistemas, pagos, cobranza y aspectos jurídicos de las operaciones de Reaseguro y de Reafianzamiento con entidades reaseguradoras y reafianzadoras, así como en las operaciones realizadas con Intermediarios de Reaseguro;

- l) Situación de las cuentas por cobrar a entidades reaseguradoras y reafianzadoras, enfatizando aquellas que presenten saldos con antigüedad superior a un año, así como, en su caso, las estimaciones para cobros dudosos que se considere necesario efectuar, y

- m) Observaciones que hubieren sido determinadas en las auditorías interna y externa, por el actuario independiente responsable de dictaminar sobre la

situación y suficiencia de las reservas técnicas, por el sistema de contraloría interna, la función actuarial, el comité de auditoría o la Comisión, respecto de las operaciones de Reaseguro y de Reafianzamiento, así como las acciones correctivas implementadas, y

VII. Informar al consejo de administración, por conducto del director general, caso por caso, sobre la celebración, seguimiento de resultados, registro contable y efectos en la situación financiera de la Institución, de aquellos contratos cuyas características no se ajusten a los principios de proporcionalidad de primas y siniestros, o que presenten alguna de las siguientes características:

- a) Que la responsabilidad de las entidades reaseguradoras y reafianzadoras se encuentre sujeta a niveles de siniestralidad, a comportamientos de riesgos ajenos a la Institución o a cualquier otro tipo de limitación o restricción;
- b) Que se establezcan cargas financieras implícitas o explícitas, comisiones o costos que afecten o limiten la transferencia de riesgo o responsabilidad, o
- c) Que se prevean mecanismos de administración de reservas, constitución de fondos u otras características que puedan afectar la constitución de las reservas técnicas, el RCS, la cobertura de la Base de Inversión, los Fondos Propios Admisibles que respalden el RCS o, en general, la información técnica, contable o financiera de la Institución.

Se establece en el punto 3.10.3 de la CUSF que el Comité de Reaseguro se integrará, al menos, por:

- I. El director general de la Institución, quien lo presidirá;*
- II. El funcionario que tenga a su cargo las operaciones de Reaseguro o de Reafianzamiento, y*
- III .Un miembro del consejo de administración.*

En los puntos 3.10.4 al 3.10.7 se enlistan ciertos lineamientos de la comisión hacia el comité de reaseguro

3.10.4. El Comité de Reaseguro deberá reunirse cuando menos trimestralmente. Para que el comité sesione válidamente, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos del comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente del mismo voto de calidad en caso de empate.

Todas las sesiones y acuerdos del Comité de Reaseguro deberán hacerse constar en actas circunstanciadas y firmadas por todos los miembros que concurren.

3.10.5.Las Instituciones deberán presentar a la Comisión el Manual de Reaseguro como parte del Reporte Regulatorio sobre Gobierno Corporativo (RR-2), en términos de lo previsto en el Capítulo [38.1](#) de estas Disposiciones.

3.10.6. Las actas de las sesiones del Comité de Reaseguro, así como, en general, la evidencia del desarrollo de sus funciones, deberán estar documentada y disponibles en caso de que la Comisión las solicite para fines de inspección y vigilancia.

3.10.7. Las Instituciones deberán informar a la Comisión los nombres y cargos de las personas que integren el Comité de Reaseguro. Dicha información deberá ser presentada a la Comisión como parte del Reporte Regulatorio sobre Información Corporativa (RR-1), en términos de lo previsto en el Capítulo [38.1](#) de estas Disposiciones.

Capítulo 4

Metodología para aceptación de un contrato working cover.

Como una aportación actuarial en el presente capítulo aplicamos como muestra una metodología para el cálculo de las cuotas para los contratos de tipo No Proporcional, principalmente los contratos de exceso de pérdida, es decir Working Cover.

4.1 Bases de la metodología para la aceptación de un contrato working cover.

Partimos de obtener por parte de la aseguradora la prima esperada para el periodo de cobertura, comúnmente llamado en el ambiente Reasegurador como Estimado de Primas y señalado con las siglas (EPI).

A su vez es necesario contar con el estimado de siniestralidad (EsS), este es establecido como la cantidad a recuperar por parte de la aseguradora, derivado de la obtención de la siniestralidad esperada con un impacto fuerte en la compañía y la disminución de la prioridad que se requiera para el mismo.

Esto es:

- EPI: Estimado de Primas
- EsS: Estimado de Siniestralidad

- PMD: Prima Mínima y de Deposito

Donde:

$$EsS = (SrD1 - PrD) + (SrD2 - PrD) + \dots + (SrDn - PrD)$$

SrD: Siniestros que rebasan la prioridad del contrato

PrD: Prioridad correspondiente a cada Siniestro

4.2 Estimación de cuotas y de la prima mínima y de deposito.

La regla para obtener una estimación de las Cuotas para los contratos de reaseguro son la siguiente:

Base para la (Cuota B) es:

$$CuotaB = EsS / EPI$$

Con lo anterior obtenemos el valor central estimado de los parámetros esperados.

Ahora obtendremos el cálculo de para la Cuota Mínima y la Cuota Máxima que se aplicaran al contrato.

$$Cuota\ M\acute{i}n = CuotaB * 0.5$$

$$Cuota\ M\acute{a}x = CuotaB * 1.5$$

El siguiente paso para estimar la Prima Mínima y de Deposito (PMD) seria aplicar la Cuota MÍN por el Estimado de Prima EPI a este último le podemos dar un

margen del (1 - X%) como parámetro de confianza para que no quede superior al importe mínimo de la base del Contrato.

Con el cálculo de estas cifras estimadas y proyectadas podemos ver si el contrato ofrecido por el reasegurador se encuentra dentro de un parámetro aceptable.

Ejemplo:

Sea un contrato No proporcional Working Cover con los siguientes datos:

EPI	\$ 133,500,000.00
EsS	\$ 3,100,000.00

Calculando las cuotas queda de la siguiente manera:

CuotaB = EsS / EPI	0.023220974
Cuota Mín = CuotaB * 0.5	0.011610487
Cuota Máx = CuotaB * 1.5	0.034831461

Finalmente, la Prima Mínima y de Deposito estaría dada por:

PMD=EPI * Cuota Mín	\$ 1,550,000.00
----------------------------	------------------------

Conclusiones.

El presente trabajo tuvo como objetivo general adentrar a las nuevas generaciones en el tema de seguros de daños, reaseguro y el nuevo estatus de estos dos sectores con la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esto mediante tres objetivos particulares.

El primer objetivo de este trabajo fue dejar claras los términos usados comúnmente en los seguros de daños, así como establecer sus bases. Este objetivo se logra al introducirnos en los inicios de los seguros de daños, así como al definir qué es un seguro de daños; cuáles son sus ramos y el alcance de estos últimos.

El segundo objetivo fue el dejar claro la importancia del reaseguro. Dicho objetivo se alcanzó al profundizar en los siguientes puntos:

- El papel que juega el reaseguro.
- Cuándo y cómo se utiliza el reaseguro.
- Cómo se clasifica el reaseguro y en base a qué aspectos.
- Qué son los contratos de reaseguro y como funciona cada uno de ellos.

También en el último capítulo se habla de una metodología concreta para las cuotas de un contrato No proporcional Working Cover.

Por último, hablando de la parte regulatoria, el objetivo principal se logra con precisar cuáles son los nuevos requerimientos en materia de Reaseguro, que se tienen que cubrir con la nueva ley LISF, como son:

- Cómo se integra el comité de reaseguro y sus funciones.
- Qué es el programa anual de reaseguro y manual de reaseguro.
- Documentación requerida para los procesos de colocación de reaseguro y para los archivos de contratos de reaseguro automático y facultativo.

Podemos concluir que en la cuestión de este último objetivo se hace una actualización de las normas y definiciones principales del Reaseguro y de la manera en que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) revisa los expedientes y requisiciones de los documentos para su correcta práctica.

Para cerrar es importante no perder de vista que tanto los seguros de daños como el reaseguro en México, está creciendo en una manera acelerada y aun se tiene mucho que aprender de estos dos grandes temas. Por la parte de la normativa ya se dio un gran paso al entrar en vigor la nueva ley y lo que viene con ella, pero es de destacar que aún se está en proceso de adaptación.

Bibliografía.

- Aguilar Beltrán, P. (2010). Actuaría Matemática Manual de Formulas y Procedimientos,. En P. Aguilar Beltrán , *Actuaría Matemática Manual de Formulas y Procedimientos*, (cuarta ed., pág. 1 a 6). Facultad de Ciencias.
- Banamex. (s.f.). *Seguros Banamex*. Recuperado el 9 de julio de 2015, de <https://www.segurosbanamex.com.mx/SB/Seguros.html>
- C., H. (2012). *Fundación Mapfre*. Recuperado el 6 de octubre de 2015, de El seguro de Caución:
http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1069553
- Casablanco, S. E. (13 de septiembre de 2005). *Tesis del Master en Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras*. barcelona: niversitat de barcelona. Recuperado el 13 de septiembre de 2016, de <http://www.servidor-gestisqs.com/ub/web/wp-content/themes/twentythirteen/cuadernos>
- Clases de Reaseguro*. (29 de junio de 2008). Obtenido de <http://reaseguradora2008.blogspot.mx/2008/06/clases-de-reaseguros.html>
- CONDUSEF. (19 de julio de 2013). *Origen de la actividad aseguradora*. Recuperado el 1 de Julio de 2015, de <http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/aseguradoras/informacion-general-sobre-seguros/457-origen-de-la-actividad-aseguradora>
- CONDUSEF. (30 de Septiembre de 2015). *Información general sobre Seguro por daños*. Obtenido de <http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/aseguradoras/seguro-de-danos/618-seguro-por-danos>
- CONDUSEF. (s.f.). *Información general sobre Seguro por daños*. Recuperado el 21 de Agosto de 2015, de <http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/aseguradoras/seguro-de-danos/618-seguro-por-danos>
- Fischer, E. E. (2013). Guía Básica de Reaseguro, CNSF. *Serie Documentos de Trabajo No. 38*, (pág. 8).
- Fundación Mapfre. (s.f.). *Diccionario Mapfre de Seguros*. Obtenido de <https://www.fundacionmapfre.org/wdiccionario/terminos/vertermino.shtml?s/seguro-de-transportes.htm>
- Fundación Mapfre Estudios, ITSEMAP. (s.f.). Curso de Introducción al seguro. . México.
- Fundación Mapfre. (s.f.). *Introducción al reaseguro*. Recuperado el 12 de Enero de 2016, de https://www.fundacionmapfre.org/documentacion/.../i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1062314

- GNP. (s.f.). *Diferencias entre el agente de seguros y el corredor de seguros*. Recuperado el 25 de enero de 2016, de <https://www.gnp.com.mx/wps/portal/portalesgnp/anexos/temas-interes/accidentes/agente-de-seguros-y-el-corredor-de-seguros>
- Mapfre. (30 de junio de 2015). *Diccionario Mapfre de Seguros*. Obtenido de <http://www.mapfre.es/wdiccionario/terminos/vertermino.shtml?p/prestamo-a-la-gruesa.htm>
- Mapfre. (2015). *Diccionario Mapfre de Seguros*. Recuperado el 27 de julio de 2015, de <http://www.mapfre.es/wdiccionario/terminos/vertermino.shtml?s/seguro-de-danos.htm>
- Quintana, I. B. (1954). Función e importancia del Reaseguro en el desenvolvimiento moderno del seguro. *Revista Mexicana de Seguros*.
- Sánchez Flores, O. (2007). La institución del seguro privado en México. En O. Sánchez Flores, *La institución del seguro privado en México* (Vol. 1). México: Porrúa.
- Sánchez Flores, O. (2007). La institución del seguro privado en México. En O. Sánchez Flores, *La institución del seguro privado en México*. (Segunda ed., Vol. 2). México: Porrúa.
- Zurich Compañía de Seguros, S.A. (s.f.). *Zurich*. Obtenido de http://www.zurich.com.mx/Zurich/download/CGD_incendio_todo_riesgo_dd.pdf

Legislación Consultada.

- Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- Circular Única de Seguros y Fianzas.
- Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Índice de figuras.

<i>Figura 1. Clasificación del Seguro y Operaciones de Seguros en México. (LGISMS)</i>	11
<i>Figura 2 Clasificación del Seguro y Operaciones de Seguros en México. (LISF)</i>	11
<i>Figura 3 Vulcanismo activo, calderas y regiones monogenéticas.</i>	36
<i>Figura 4 Regionalización sísmica de México.</i>	36
<i>Figura 5. Zonas de alta frecuencia de Terremoto y/o erupción volcánica (2014)</i>	37
<i>Figura 6 Zonas de alta frecuencia de Riesgos Hidrometeoro lógicos.</i>	40
<i>Figura 7 Organización desde asegurado hasta retrocesionario.</i>	49

Índice de graficas.

<i>Grafica 1 Reaseguro Proporcional</i> _____	53
<i>Grafica 2 Reaseguro No Proporcional.</i> _____	55
<i>Grafica 3 Cuota Parte 1.</i> _____	61
<i>Grafica 4 Cuota Parte 2.</i> _____	63
<i>Grafica 5 Excedentes 2.</i> _____	67
<i>Grafica 6 Exceso de Perdida (Working Cover).</i> _____	72
<i>Grafica 7 Exceso de Perdida (Catastrófico).</i> _____	74

Índice de tablas.

<i>Tabla 1 Tipos de Contratos.</i> _____	56
<i>Tabla 2 Tabla de Plenos.</i> _____	65
<i>Tabla 3 Documentación para Proceso de colocación de Reaseguro y Reafianzamiento.</i> _____	82
<i>Tabla 4 Documentos requeridos en archivos de contratos de Reaseguro Automático y Facultativo.</i> _____	84
<i>Tabla 5 Reaseguro Automáticos y Facultativos colocados por un intermediario o por la aseguradora.</i> _____	86